



TESIS MAESTRÍA COMERCIO INTERNACIONAL

FCE UNC

TRABAJO FINAL

Tema: Estudio de la aplicación práctica del 44° Protocolo Adicional sobre procedimiento para efectuar las consultas y remisión de documentación, Acuerdo de Complementación Económica N° 18, sobre remisión de documentación en los casos de origen dudoso de la mercadería

Alumno: Ana Gabriela Nemer Pelliza

Tutor: Magister Gustavo Fadda



Estudio de la aplicación práctica del 44º Protocolo Adicional sobre procedimiento para efectuar las consultas y remisión de documentación, Acuerdo de Complementación Económica N° 18, sobre remisión de documentación en los casos de origen dudoso de la mercadería by Nemer Pelliza, Ana Gabriela is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

AGRADECIMIENTO: Agradezco a mi madre por su apoyo incondicional para lograr cumplir cada objetivo de mi vida y superar cada obstáculo que se presenta, a mi padre pilar y orgullo sobre el que baso mi vida y a mis hijos Lucila, Agustina y Franco, mi razón y fortaleza. También agradezco la colaboración de los aduaneros, Dr. Facundo Busto Fierro, Dr. Daniel Castro Zalocco y Cr Gustavo Scarpetta. Agradezco a la virgen de Guadalupe, que me protege e ilumina.

ÍNDICE

1. INTRODUCTION	7
1.1. Vocabulario	8
1.2. Pregunta de investigación	9
1.3. Justificación del proyecto	9
2. OBJETIVOS	10
Objetivo General	10
Objetivo Específicos	10
3. MARCO TEÓRICO	10
4. MARCO METODOLÓGICO	11
5. DESARROLLO	13
5.1. CAPÍTULO I	13
Convenios de Colaboración Internacionales	13
5.1.1. Importancia de los Convenios de Colaboración Internacional	13
5.1.2. La Unión Europea y los Convenios de Colaboración y Asistencia Mutua	17
5.1.3. América y los convenios de Cooperación y Asistencia mutua en el marco del UNASUR y el MERCOSUR.	19
5.2. CAPÍTULO II	23
Comunicación y modernización de las Aduanas para facilitar el control.	23
5.2.1. Marco normativo SAFE. Objetivos y Características.	23
5.2.1.1 La OMA y su colaboración en la aplicación de las Normas SAFE	24
5.2.1.2. Relación Aduana-Aduana para aplicar el Marco Normativo SAFE de la OMA	26
5.2.1.3. Relación Aduana - Empresa para aplicar las Normas del Marco SAFE de la OMA	28
5.2.2. La utilización de conjunto de técnicas y equipos informáticos que permiten comunicarse a distancia por vía electrónica (TIC) para modernizar las Aduanas.	30
5.2.3. Origen de la mercadería. Procedimiento para su acreditación a nivel internacional.	36
5.3. CAPÍTULO III	44
La Dirección General de Aduanas Argentina y el intercambio de información internacional	44
5.3.1 La Aduana Argentina su estructura y el intercambio de información.	44
5.3.2. Procedimiento para la remisión de documentación. Oficina Regional RILO	58
5.3.3. Colaboración y Comunicación entre aduanas extranjeras y la Aduana de Córdoba Argentina. Su aplicación práctica.	62
6. CONCLUSIÓN	66
7. BIBLIOGRAFÍA	68

8. ANEXO

Resumen:

Los países miembros del MERCOSUR han acordado que las mercaderías, cuyo origen sea de países miembros, gozarán de un tratamiento arancelario más beneficioso es por ello que cobra protagonismo el origen de la mercadería. En los casos de duda sobre el origen de la mercadería su prueba es fundamental para detectar los ilícitos aduaneros y establecer si se ha cometido o no un fraude fiscal. De la letra escrita a su aplicación hay importantes diferencias y es así que la burocracia y el formalismo extremo dificulta el cumplimiento de la norma y la imposibilidad práctica de remisión de documentación que acredite el origen de la mercadería, posibilitando el fraude aduanero que infringe tanto el ordenamiento jurídico interno como internacional, y en última instancia, afectando la economía de los países al verse frustrado su legítimo derecho tributario. Estas malas prácticas solo pueden ser combatidas con el control de los organismos públicos, los cuales deben contar con normativas que agilicen la verificación como el diligenciamiento de los infórmenos de documentación, los cuales sirven de prueba en los casos en que se dude de la legitimidad y veracidad de los mismos.

El presente trabajo se centra en estudiar los modos de comunicación utilizados a nivel internacional entre las administraciones públicas y, en particular, la aplicabilidad práctica del 44° Protocolo Adicional sobre procedimiento para efectuar la consulta y remisión de documentación por parte de los Estados signatarios, teniendo en cuenta el Acuerdo de Complementación Económica N° 18, sobre Remisión de Documentación en los casos de origen dudoso de la mercadería, los plazos en que se realizan y el procedimiento reglamentado.

Cabe destacar que en la práctica la aplicación de la norma se hace casi imposible, amparándose los demandados en los principios que rigen en el Derecho Aduanero y la posibilidad que tienen de quedar acreditado el origen de la mercadería por el principio de veracidad que rige sobre la documentación presentada, y que en caso de dudarse la misma, su falsedad debe ser probada. De esta forma se examina los convenios de colaboración aduaneras, la forma de comunicación entre aduanas extranjeras y el modo de remitir en forma física la documentación requerida por un país signatario a otro, utilizándose como muestra la Dirección General de Aduana de Córdoba, analizando a través de un cuestionario a su personal. Así mismo se tiene en cuenta el procedimiento seguido en caso de dudar sobre el origen de la mercadería, las directivas que se aplican como así también el procedimiento seguido para tal fin. Del trabajo surge la necesidad de modernizar los procedimientos y mecanismos de control y capacitar al personal para mejorar la gestión administrativa aduanera.

Abstracts

The member countries of MERCOSUR have agreed that merchandise whose origin is from member countries will enjoy a more beneficial tariff treatment, which is why the origin of the merchandise takes center stage. In cases of doubt about the origin of the merchandise, its proof is essential to detect illegal customs and establish whether or not fiscal fraud has been committed. From the letter written to its application there are important differences and so the bureaucracy and extreme formalism makes it difficult to comply with the rule and the practical impossibility of sending documentation that proves the origin of the merchandise, makes possible the customs fraud that infringes both the domestic legal order as international, affecting the economy of countries to be frustrated their legitimate tax law. These bad practices can only be combated not only with the control of public bodies, but with regulations that expedite the completion of digital or computerized mechanisms for the submission of documentation that serve as evidence in cases where the legitimacy of the document is in doubt. of origin of the observed merchandise. The present work focuses on studying the modes of communication used at the international level between public administrations and, in particular, the practical applicability of the 44th Additional Protocol on the procedure to carry out the consultation and submission of documentation by the signatory states, taking into account Account of Economic Complementation Agreement No. 18, on Documentation Remission in cases of doubtful origin of the merchandise, the terms in which they are made and the regulated procedure. The practical application of the norm becomes almost impossible, protecting the defendants in the principles that govern in the Customs Law and the possibility that they have to be accredited the origin of the merchandise by the principle of veracity that prevails over the presented documentation, and the which, its falsity must be proven. In this way, it examines the customs collaboration agreements, the form of communication between foreign customs and how to send the documentation required by one signatory country to another, using as sample the General Directorate of Customs of Cordoba, analyzing through a questionnaire to your staff From the work it appears that the deadlines are not met and the procedure established by the Protocol in analysis can not be carried out because it is very onerous in its last, the need arises to modernize the procedures and control mechanisms and train staff to improve management Customs administrative.

1. INTRODUCTION

A medida que avanzamos en el tiempo observamos cómo los países van afianzando sus relaciones internacionales, intercambiando información y estrechando la cooperación entre los mismos para hacer cumplir las normativas acordadas en pos de prevenir, combatir y repeler los delitos aduaneros. Esto se logra informatizando las distintas etapas de la circulación de la mercadería, desde el país de origen hasta el de destino, agilizándose los procesos cuando se utiliza los convenios de colaboración e intercambio de información, tendientes a lograr "aduanas sin papeles", es decir, con la utilización de la misma información presentada por los particulares en el país exportador, redirigiendo a todos los Estados que participen en el camino de la mercadería hasta el país importador. Es de destacar lo establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), quien promueve el intercambio de información tributaria entre las autoridades fiscales para ayudar a sus Estados miembros a detectar las irregularidades que puedan manifestarse. Así mismo la Organización Mundial de Aduana (OMA), ha desarrollado una variedad de instrumentos y herramientas para lograr el intercambio de información entre sus miembros, destacándose los departamentos RILOS que han sido incorporado a las distintas aduanas de los países signatarios y que sirven de nexo entre ellas y la Organización Mundial de Aduana.

Con respecto al MERCOSUR, la comunicación y remisión de documentación está reglamentado con un procedimiento especial, el cual determina el camino a seguir para la acreditación y verificación de las documentaciones declaradas ante Aduana, como así también su certificación. En los casos en que se observe el origen de la mercadería y se requiere que se remita documentación que acredite la veracidad de la misma, se debe dar uso a lo dispuesto por el 44° Protocolo Adicional para su tramitación. En este trabajo tiene como finalidad analizar la aplicación práctica del 44° Protocolo Adicional que incorpora el Acuerdo Complementario Económico N° 18, la Decisión N° 01/04 del Consejo del Mercado Común relativa al Régimen de Origen y el procedimiento para la remisión de informes, prueba requerida para resolver las acciones entabladas contra los importadores cuyos certificados de origen fuera observada por la Dirección General de Aduana y cuya prueba es fundamental para llegar a la veracidad de los hechos. Atento a la falta de informatización del procedimiento establecido por el Protocolo mencionado, la burocracia existente en el sistema estructural aduanero y la falta de capacitación de su personal, permite la imposibilidad de la remisión de la documentación requerida lográndose así la defraudación fiscal.

1.1. Vocabulario

En el presente trabajo se utilizará las siguientes siglas cuyo significado se procede a detallar:

ACE:	Acuerdo Complementario Económico
AFIP:	Administración Federal de Ingresos Públicos
CAN:	Comunidad Andina de las Naciones Unión de Naciones Sudamericana o UNASUR
CPI:	Corte Penal Internacional
DGA:	Dirección General de Aduanas
DGI:	Dirección General Impositiva
EDI:	Intercambio Electrónico de Datos
ISCM:	Gestión Integrada de la Cadena Logística
IN DUBO PRO REO:	Palabra en latín que significa que en caso de duda se favorece al imputado de un delito
INDIRA:	Sistema informático implementado entre los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), por el cual efectúan el intercambio de información internacional en línea, permitiendo analizar los riesgos sobre bases más efectivas, mejorando los controles a lo largo de la cadena logística internacional, entre otros módulos.
IIRSA:	Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana
MERCOSUR:	Mercado Común del Sur
MALVINA:	Sistema informático utilizado por el Servicio Aduanero y los auxiliares del servicio aduanero para registrar las declaraciones y destinaciones de las mercaderías objeto del comercio exterior.
OCDE:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económica
OMA:	Organización Mundial de Aduanas
RILO:	Regional Intelligence Liaison Office
SECOEXPO:	Seguimiento de cobros de las exportaciones.
SEPAIMPO:	Seguimiento de los pagos de importación
SI:	Sistemas de Información
SIADI	Sistema de intercambio aduanero de información internacional

SINTIA: Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero incorporado dentro de un módulo del sistema MALVINAS para las declaraciones de los Agentes de Transporte Aduaneros

TIC: Tecnologías de la Información y la comunicación. Es un conjunto de sistemas informáticos, es decir hardware, software y telecomunicaciones que proporciona soluciones a determinados problemas que se presentan con la ejecución de sistemas de información.

UNASUR: Unión de Naciones Sudamericana

VUCE: Ventanilla única de comercio exterior

1.2. Pregunta de investigación

¿Se aplica en la Dirección General de Aduanas de Córdoba Argentina el procedimiento establecido en el 44° Protocolo Adicional ACE N° 18 la Decisión N° 01/04 del Consejo del Mercado Común relativa a la remisión de documentación cuando el origen de mercadería estuviere observado por la administración?

1.3. Justificación del proyecto

El avance de la tecnología debe servir para agilizar la comunicación e ir acompañada de la celeridad requerida para la remisión de documentación necesaria resolviendo así los procesos aduaneros abiertos, favoreciendo la circulación de la mercadería, el comercio exterior, como así también la legítima recaudación impositiva de los Estados. En cuanto a la aplicación práctica de los procedimientos de remisión de documentos que acrediten el origen de la mercadería, rige lo establecido por el 44° Protocolo Adicional ACE N° 18 la Decisión N° 01/04 del Consejo del Mercado Común, activándose un procedimiento burocrático dentro de la institución administrativa local, como así también, quedando subordinado a la acción de remisión por parte de los funcionario extranjero que debe cumplir con el compromiso asumido según los acuerdos suscritos en el marco del MERCOSUR. La realidad nos muestra que el procedimiento mencionado no se lleva a la práctica y la remisión de documentación de forma física que acredite la presentada, no cumple con los plazos convenidos, concluyendo en el desistimiento de su aplicación por el transcurso del tiempo y quedando la Administración Pública sin poder acreditar el perjuicio fiscal. La necesidad de implementar un sistemas informáticos para la remisión de documentación que acredite el origen de la mercadería, sumado a la necesidad de capacitar al personal aduanero sobre esta temática y el cambio en cuanto a la estructura burocrática que sigue al

procedimiento acordados internacionalmente, sería el modo de sanear el sistema de comunicación y cumplir así el objetivo tenido en cuenta al celebrarse los acuerdos mencionado.

2. OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar si es aplicable en forma práctica por la Aduana de Córdoba Argentina el 44° Protocolo Adicional ACE N° 18 la Decisión N° 01/04 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR sobre remisión de documentación en casos de origen dudoso de la mercadería procedente de países del MERCOSUR.

Objetivo Específicos

1. Identificar los convenios de Colaboración y Cooperación Internacional sobre intercambio de información y documentación entre los Estados.
2. Examinar el procedimiento para la remisión de documentación requerida entre los Estados signatarios
3. Detectar la importancia en los procedimientos aduaneros de la remisión de documentación que acredite el origen de la mercadería.
4. Identificar cuáles son los inconvenientes que se presentan en la aplicación práctica de remisión de documentación internacional a nivel local.

3. MARCO TEÓRICO

Para realizar el presente trabajo se tuvo en cuenta las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de Aduana, los tratados y convenios internacionales suscritos al efecto, los convenios multilaterales ONU/OCDE y la recepción de los mismos en la legislación local. También se analizó los alcances logrados en este tema por parte de la Unión Europea; las actualizaciones aduaneras realizada por países de Latinoamérica como el realizado en Perú y Costa Rica, su implementación y resultados obtenidos; la Cooperación Multilateral en el ámbito de la OCDE y su importancia en materia de cooperación administrativa entre los países suscriptores. En cuanto a la parte práctica, se tuvo en cuenta diferentes autores que tratan este tema, se consultó páginas oficiales en la web sobre los sistemas operativos: MALVINAS, INDIRA, SINTIA, la Red CEN y departamentos RILO utilizado por los organismos públicos para el intercambio de información. Se profundizó sobre la utilización práctica

del 44° Protocolo Adicional que incorpora el Acuerdo Complementario Económico N° 18, la Decisión N° 01/04 del Consejo del Mercado Común relativa al Régimen de Origen, sobre remisión de documentos que acrediten el origen de la mercadería, detallando el procedimiento a seguir por parte del Estado que quiere averiguar la veracidad de lo declaraciones comprometidas y detectar los ilícitos aduaneros que puedan estar produciendo un perjuicio fiscal. Así mismo el procedimiento establecido por las Directivas 2011/16/UE del Consejo de 15 de febrero del 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, como la aplicación de la Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de Octubre de Octubre del 2010 sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE. También se tendrá en cuenta el Manual de Regulación Aduanera de la Unión Europea y la Decisión No 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007 por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad

De esta forma se logró un acercamiento de cuáles son los objetivos perseguidos con los Convenios de Cooperación y Colaboración mutua entre los países signatarios; cual es el procedimiento a seguir en los casos de requerirse tanto información como remisión de documentación acreditante de origen de mercadería, como así también, la implementación de estos procedimientos a nivel local, tomándose como muestra la Dirección General de Aduanas de Córdoba, Argentina.

4. MARCO METODOLÓGICO

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo y explicativo. La investigación es del tipo descriptiva, la cual consiste en buscar especificar cuáles son las propiedades, características y rasgos importantes del fenómeno que se analice, describiendo los acuerdos internacionales de Colaboración y Cooperación suscriptos por Argentina y los instrumentos jurídicos que en el 2015 se está implementando en la Dirección General de Aduanas (DGA) de Córdoba. También se describe la estructura administrativa aduanera local, las diferentes oficinas que intervienen en los casos en que se observa el origen de la mercadería y las Direcciones y Áreas que participan para tratar de lograr determinar si se produjo o no un perjuicio fiscal. Se realizó una muestra a través de entrevistas del personal de las áreas mencionadas, los cuales son de mandos medios de la Dirección General de Aduanas de Córdoba, las mismas son: del área de Legales, Dirección Regional y el Área de Inspecciones Simultáneas obteniendo así un conocimiento cualitativo de dicho universo. De esta forma podemos concluir si se aplican, y en su caso, cómo se aplican los convenios de intercambio de

información, colaboración y cooperación mutua entre las Aduanas de Córdoba y sus pares en otros países. Se analizará los casos en que sí se aplican los protocolos, verificando cuál es el procedimiento para remitir la documentación que acredite la veracidad o no de la documentación presentada por el auxiliar del comercio exterior interviniente, la cual fuere observada por la Dirección Nacional de Aduana procedente de miembros del MERCOSUR. En el caso de que el entrevistado responda negativamente, es decir, que no se aplica el protocolo establecida por la normativa vigente, se indagará cuáles son las causas por las cuales no se aplican los mismos y la necesidad de capacitación al personal aduanero para el correcto funcionamiento del procedimiento contemplado en la normativa analizada.

Cuestionario a responder por el personal aduanero:

PREGUNTAS	RESPUESTAS- Si fuera Si:	Si fuera No:
1. Tiene conocimiento de los convenios de colaboración, cooperación e intercambio de información entre aduanas internacionales que se apliquen en Argentina?	Cuáles son los que se aplican en su área y que experiencia práctica tiene al respecto?	Realizan capacitaciones internas para informar al personal de los convenios suscritos a nivel internacional y cómo operan?
2. Cuál es la demora promedio en la remisión de documentación por parte de estados miembro del MERCOSUR en caso de requerir comprobación de origen de la mercadería?	Cual es para Ud. la causa por la cual se extienden los plazos procesales en el diligenciamiento de prueba documental con otro Estado parte del MERCOSUR?	Para ud. como se podría agilizar los procedimientos para remisión de documentación de origen de mercadería?

3. Conoce cómo opera el departamento RILO ubicado en Buenos Aires?	Describa cual es el procedimiento y plazo para la notificación internacional entre aduanas y cuál es el plazo en que contestan a nivel internacional	Por qué no conoce del departamento RILO?
4. Conoce cómo opera el 44° del Protocolo Adicional del MERCOSUR sobre diligenciamiento de prueba documental sobre origen de la mercadería?	En los casos que tuvo para analizar y tramitar, en qué porcentaje logró que, aplicando el Protocolo, se cumplimente en tiempo y forma la remisión de documentación requerida? y en qué plazo se hizo?	Porque no conoce del 44° Protocolo Adicional del MERCOSUR?

5. DESARROLLO

5.1. CAPÍTULO I

Convenios de Colaboración Internacionales

5.1.1. Importancia de los Convenios de Colaboración Internacional

Los países han comprobado la importancia de suscribir convenios internacionales en miras de solucionar problemas comunes y agilizar el comercio entre ellos y esto se demuestra con los numerosos acuerdos celebrados tanto en el marco de la Unión Europea como en las América, estableciéndose una estructura y sistemas de comunicación y colaboración mutua que los impulsa a trabajar en forma conjunta para lograr sus objetivos. En general, estos convenios son del tipo de acuerdos preferenciales donde figuran protocolos dedicados a la asistencia mutua, conteniendo artículos que definen tanto su marco normativo; delimita el ámbito de aplicación de sus normas; establecen los límites de su aplicación y regulan la importación como la exportación dentro de un marco de control estableciendo el procedimiento para su implementación. También se establece el concepto de autoridad requirente y autoridad requerida, los datos personales del sujeto investigado o toda información relativa a un

individuo determinado, es decir, identificado o identificable, siendo una norma muy importante porque afecta directamente la confidencialidad y derechos individuales reconocida no solo por las cartas orgánicas de los distintos países sino también a nivel internacional resguardando la confidencialidad de la transmisión de los datos.

Teniendo en cuenta que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), establece recomendaciones sobre temas de luchas contra el fraude fiscal, fomentando la colaboración mutua entre los Estados, la misma tiene como finalidad principal aumentar la eficiencia de las distintas aduanas que intervienen en el tráfico comercial, velando por el control y la adecuada recaudación tributaria. Aunque se han suscrito diferentes convenios de cooperación internacional, la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera sobre Asistencia Mutua Administrativa, suscripto el 5 de diciembre de 1953, es el más utilizado e invocado en la actualidad. En cuanto a la Unión Europea, en los 90 firmaron acuerdos de asistencia mutua en materia aduanera entre aduanas de la unión y de terceros países denominadas " Acuerdos de Cooperación Aduanera y Asistencia Mutua". Es de destacar que el art. 26 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (en adelante OCDE), que tiene entre sus objetivos la colaboración entre los países que la suscribieron, estableciendo directivas básicas para fomentar la cooperación entre las distintas administraciones tributarias. En la misma, propicia el intercambio de información entre las autoridades tributarias solamente con fines de fiscalización y limitada a la materia objeto del convenio (misma numeración y contenido lo encontramos en el modelo de la ONU). La información debe ser usada con reserva y buena práctica. En cuanto a lo establecido por el art. 27 de la OCDE (no lo contiene el modelo de la ONU), establece reglas para que los Estados contratantes presten asistencia mutua en la recaudación de impuestos, conforme a sus legislaciones internas.

Con el incremento comercial y la necesidad de la rapidez requerida en los trámites fronterizos, crece la exigencia de nuevos controles aduaneros para proteger al territorio de las distintas amenazas que pueden afectar tanto a los habitantes como a las economías internas de cada Estado. De esta forma podemos diferenciar dos tipos de controles aduaneros, el control físico y el económico, centrado en las operaciones comerciales que tiende a evitar los delitos y el fraude fiscal. El servicio aduanero debe combinar ambos tipos de controles sumándole la celeridad del comercio internacional, surgiendo la necesidad de dotarse de medios idóneos para lograrlo, siendo la comunicación y la asistencia mutua entre las aduanas, indispensable para el cumplimiento de sus fines. Todo ello sumado a los avances en la comunicación y su inmediatez que posibilita el intercambio de información en tiempo real y de forma instantánea independientemente del origen y destino de esa información. Es por ello que surge la

necesidad de acordar diferentes tratados bilaterales y multilaterales de colaboración y cooperación mutua para coordinar una red cibernética que posibilite conocer las características, calidad, cantidad, origen y destino de una mercadería, alcanzando un nivel de seguimiento de la misma, desde su origen hasta su destino, acelerando los trámites al utilizarse la misma documentación presentada en el país Exportador y utilizado también por el país de destino. Es de destacar que lo mencionado se logra aplicando sistemas operativos aduaneros modernos, los cuales son sistemas informáticos conectados entre sí y regulados para el control, recaudación y fiscalización del tráfico comercial, para que la mercadería declarada en un Estado sea la misma que la ingresada en el Estado receptor. Surge así la necesidad de sumar dos nuevas herramientas a este proceso, la modernización de los sistemas operativos aduaneros a través de la utilización de TIC y la implementación de los acuerdos celebrados entre los países lográndose la cooperación internacional, elemento esencial para tratar de lograr el objetivo principal del servicio aduanero.

Para la implementación de un Sistema de Información en una Aduana se debe tenerse en cuenta, en primer lugar, la sistematización para su implementación estableciendo un diseño determinado y el modo de su utilización ya que no basta con tener los mejores sistemas de información e informático sino se capacita a los operadores y a los superiores jerárquicos para la toma de decisión. Es por ello que adquiere relevancia los conceptos de TIC que son el conjunto de sistemas informáticos, es decir hardware, software y telecomunicaciones que proporciona soluciones a determinados problemas que se presentan con la ejecución de Sistemas de Información (en adelante SI) compuesto por el almacenamiento de datos, acceso a la información, tratamiento rápido de los datos proporcionados, comunicación rápida y sin error de los datos requeridos etc. En cuanto a la implementación de los acuerdos celebrados entre los países es importante el cumplimiento de los mismos, observando los procedimientos a seguir para el intercambio de información.

Según García Prats (2004), la cooperación administrativa internacional constituye un elemento necesario para hacer frente al fraude y la evasión fiscal. La cooperación y colaboración administrativas fiscal, a nivel internacional, es un mecanismo para defender la soberanía de los estados no solo tributaria sino en protección de sus fronteras. La circulación de capitales y la inmediatez de los medios de comunicación es la forma de combatir los fraudes y evasiones tributarias pero, al mismo tiempo, es de destacar que los países son reacios a compartir su información, es por ello que la OCDE se considera un instrumento eficaz para dar respuesta a las necesidades de los estados en pos del comercio internacional.

En cuanto a la extensión de la asistencia mutua en particular, las partes acuerdan la finalidad que tendrán en vista para su aplicación, siendo importante las medidas de prevención y las de investigación de la comisión de infracciones aduaneras, pudiendo o no delimitar el ámbito territorial para su aplicación. También en estos convenios de colaboración mutua, se acuerda el ámbito judicial y penal en el cual se aplicarán, respetándose la normativa interna de cada país, es decir, que las disposiciones del acuerdo no contravengan las leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que regulan los asuntos penales o de procedimiento judicial incluyendo la asistencia jurídica.

En cuanto al procedimiento para lograr la asistencia acordada, los convenios definen cuales son las actuaciones que deben realizar la autoridad requerida para obtener o facilitar la información reclamada, como así también el modo en que se realizará la colaboración para la investigación y vigilancia tanto a personas como a transporte o lugares.

Con respecto a la llamada “Asistencia Espontánea”, la cual puede definirse como la facilitación de documentación o información sin previo requerimiento por parte de un Estado en el que se haya producido o pueda producirse un perjuicio fiscal, los convenios internacionales establecen el procedimiento y dentro de qué marco se puede realizar la mencionada asistencia, determinando los medios por los cuales se realizarán.

Para el cumplimiento de los acuerdos de colaboración, los Estados partes establecen cuáles serán los sistemas de notificación, las medidas que deben adoptarse siguiendo sus legislaciones locales y el modo en que se realizará la entrega de documentación. En cuanto a la formalidad para realizar estas solicitudes son realizadas por escrito, en la lengua oficial adoptada en los convenios, acompañando la documentación necesaria para que puedan ser tramitadas. En cuanto a las medidas cautelares, se deben reunir determinados requisitos para hacerse efectivas, según lo establecidos por el convenio.

En general, con respecto a la tramitación de solicitud de información, la autoridad requerida aplicará el procedimiento de su legislación interna, según los límites de su competencia y de sus recursos. La solicitud de información y asistencia serán tramitadas de conformidad a la legislación, normativas y leyes de la parte requerida y, en cuanto al tiempo para el cumplimiento de lo acordado por los Estados partes, en general no se establece un plazo determinado. Con respecto a la presencia de funcionarios del país requirente en el país requerido, deben estar debidamente autorizados y acreditada su personería en el país receptor, los cuales, una vez entregada la documentación y acreditada su identidad, procederán a invitarlos a participar en el procedimiento realizado en el territorio del otro estado parte.

Hay que tener en cuenta que no en todos los supuestos se logra colaboración entre los Estados, y ello lo establece en los convenios de colaboración, determinado que podrán negarse a realizarlo o deberá

cumplirse determinados requisitos previos al cumplimiento del requerimiento, en los casos de que una de las partes considera que la asistencia pudiera afectar a la soberanía y/o la seguridad nacional, el orden público, u otro interés fundamental del país requerido. También puede negarse la información o colaboración mutua en los supuesto de que se viole un secreto industrial, comercial o profesional; cuando fuera contrario al sistema jurídico de la parte contratante o si afectan una investigación y/o procedimiento en curso. En este último supuesto, la autoridad requerida podrá aplazar la asistencia hasta tanto concluya su propia investigación o podrá consultar con la autoridad requirente para decidir si es posible suministrar la asistencia solicitada y en qué medida colaborará con su propia investigación.

En la Cooperación Administrativa Internacional se recepta también el principio de reciprocidad, teniéndose en cuenta que en los casos en que un país haya realizado una reserva de cumplimiento en determinado supuesto, luego no podrá solicitar o exigir cumplimiento sobre ese mismo supuesto a otro país signatario, ya que él mismo no podría cumplirlo. En cuanto a la protección de datos, los convenios suscriptos establecen la necesidad de que toda información comunicada por cualquier forma o medio, tenga el carácter de confidencialidad o, en su caso, de utilización restringida, según las normas aplicables en cada Estado parte, gozando de la protección establecidas por la leyes aplicables a la materia, según la legislación del país requerido. De este modo los datos personales sólo podrán ser transmitidos cuando la parte receptora se compromete a proteger dicha información del mismo modo que la realizaría el país requirente. Así mismo, se debe tener en cuenta al notificar al país receptor, que la misma debe ser realizada por escrita, contener los motivos por los cuales se solicita su colaboración, dentro de qué límites se usarán la información suministrada y en qué proceso, ya sea administrativo o judicial, se emplearán. Es de destacar que la información obtenida por medio de los convenios o protocolos suscriptos por los Estados puede ser utilizado como prueba en procedimientos y acciones tanto en los Tribunales Administrativos como en los Judiciales. Por último, y no menos importantes las partes establecen quienes deben soportar los costos de la tramitación y obtención de la información requerida, que son los gastos que se generen por la asistencia, los infórmense de expertos, las testimoniales receptadas etc., esto se resuelve por el principio de reciprocidad, en general los convenios o protocolos establecen que deben estar a cargo del Estado requerido.

5.1.2. La Unión Europea y los Convenios de Colaboración y Asistencia Mutua

La Unión Europea tiene como finalidad lograr una colaboración e integración de todos sus Estados partes. En este marco el convenio de la OCDE-Consejo de Europa regula la colaboración y asistencia mutua entre los Estados partes ya sea para el cobro o recaudación impositiva, como así también los

procedimientos y requisitos tanto para su petición como para su efectivización. El convenio determina también el modo en que se realizarán el orden de prelación de los créditos declarados como así también el aplazamiento y fraccionamiento de pago, siendo el mayor inconveniente los diferentes niveles de desarrollo administrativo que tienen cada Estado parte, los cuales son de orden práctico o de ejecución. En cuanto al procedimiento para el requerimiento de la información, el Convenio de la OCDE y el Manual del 2006 elaboraron lo requisito mínimos a seguir, incluyendo modelos orientativos. En cuanto a la forma de intercambio de información, el Convenio es muy amplio regulando cinco (5) tipos diferentes, los cuales son:

- a. Intercambio previa solicitud.
- b. Intercambio automática.
- c. Intercambio espontáneo.
- d. Las inspecciones tributaria simultánea.
- e. Inspecciones tributarias en el extranjero.

Quedó sin regular en el Convenio, pero reconocidos por el OCDE, los intercambio de información sobre datos sectoriales y las inspecciones coordinadas en conjunto entre las distintas administraciones participantes.

Analizando en particular cada una de ellas, observamos que, con respecto al intercambio de información previa solicitud tiene lugar mediante la solicitud dirigida del Estado requirente al Estado requerido. Según el informe remitido por la OCDE sobre el Convenio, se recomienda que se realice por escrito, aunque pueda previamente haberse solicitado de forma oral. La petición se remite a la autoridad competente designada e incluida en el Anexo B del Convenio de cada Estado interviniente, desplegándose la actividad investigativa conveniente para recabar la información solicitada.

Con respecto al intercambio automático de información, el mismo supone la transmisión periódica y sistemática de información sobre los obligados desde un país a otro, obteniendo datos de forma masiva mediante declaraciones informativas. Este sistema permite mejorar los niveles de cumplimiento de los contribuyentes y maximizar las eficacias de actividades administrativas reduciendo costos. Con respecto a estos tipos de convenios entre Estados para el intercambio de información periódica, la OCDE aprobó en el año 2001 el Modelo de Acuerdo de Entendimiento entre Estados con fines tributarios.

Otro modo mencionado de intercambio de información es el espontáneo, el cual se produce cuando un Estado parte remite información obtenida de determinados contribuyentes a otro Estado parte, presumiendo que le será de interés su conocimiento atento a partir de una actividad investigador y que

surja de la misma la existencia de posibles incumplimientos tributario en el otro Estado parte. Este tipo de intercambio de información debe ir acompañado de la documentación probatoria correspondiente para una mejor utilización por parte del Estado destinatario de la misma.

Con respecto al intercambio de información simultánea, consiste en la cooperación por las sendas administrativas sobre un contribuyente determinado, el cual está siendo investigado simultáneamente por varios Estados parte en los que se estén realizando intercambios comerciales. La OCDE recomienda este tipo de intercambio cuando las operaciones sean realizadas entre empresas asociadas y paraísos fiscales. Se parte de la consulta entre Estados, los cuales acuerdan realizar inspecciones simultáneas fijándose, por parte de la administración fiscal, los períodos impositivos a cobrar, las fechas en que se realizarán y el procedimiento a seguir.

La última de las formas de intercambio de información mencionada es la Inspección Tributaria en el Extranjero, la cual procede cuando, previo acuerdo entre Estados partes, se designa a un miembro de la Administración tributaria de un Estado para que participe en la inspección tributaria en otro Estado parte con respecto a un sujeto determinado. La solicitud la emite el Estado signatario que quiera enviar un representante suyo a la inspección que realice el otro Estado parte. Al aceptarse esta cooperación, se deberá enviar la fecha, hora y lugar en que se realizarán los controles, como así también el nombre del representante administrativo que lo llevará a cabo. Este tipo de cooperación debe estar fundada en razones e importancia determinada ya sea para el esclarecimiento de procedimientos realizados en el Estado requirente o para el esclarecimiento de situaciones en procesos de investigación. Es de aclarar que este tipo de peticiones pueden ser rechazadas por los Estados signatarios manifestando que su legislación impide la presencia de otras personas distintas al personal local, pero dicha reserva debe ser realizada en el momento de suscribir el convenio analizado.

5.1.3. América y los convenios de Cooperación y Asistencia mutua en el marco del UNASUR y el MERCOSUR.

Cruzando el continente, en América vemos los diferentes convenios suscritos en miras de la colaboración y asistencia mutua. La Unión de Naciones Sudamericana que forman el UNASUR está integrado por doce naciones de América del Sur que son Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela, las cuales el 23 de Mayo del 2008 en la capital Brasileña firmaron el acuerdo de unión del MERCOSUR, el CAN (Comunidad Andina de las Naciones) a la que se suman Chile, Guyana y Surinam, dando nacimiento a la Unión de Naciones Sudamericana o UNASUR y fue ratificada por sus miembros en junio del 2011 para el fortalecimiento de toda América latina y el Caribe. Uno de los primeros resultados de la cumbre de Brasilia tuvo como

objeto impulsar la modernización y la integración de la infraestructura física regional en el área de energía, transporte y telecomunicaciones, por ello fue creada la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA). A través de esta iniciativa se fijó como objetivo el desarrollo de las infraestructuras regionales que generen condiciones necesarias para alcanzar en la región un patrón de desarrollo estable, eficiente y equitativo, identificándose los requerimientos tanto físicos como normativos e institucionales de cada zona.

En el 2006, en el marco de la Cumbre de Cochabamba se consideró la creación de un Banco del Sur que sea una alternativa al Banco Mundial con un capital inicial de U\$A 7 mil millones para el cual Argentina, Brasil y Venezuela aportarán unos U\$A 2 mil millones cada uno, Ecuador y Uruguay U\$A 400 millones cada uno y Bolivia y Paraguay U\$A 100 millones cada uno. Los recursos del banco podrían utilizarse para financiar proyectos en el área de infraestructura, complementariedad productiva intra regional, para el desarrollo de sectores sociales como la salud, educación y seguridad social entre otros.

En el 2007 se creó la Secretaría Permanente con sede en la ciudad de Quito, Ecuador. Esta organización está dotada de personalidad jurídica internacional y se creó el Consejo de Defensa Suramericano (en diciembre del 2008) para la preservación de la zona, constituir una identidad en materia de defensa y generar consenso para la cooperación (Miranda, 2011, 34). Según su preámbulo la UNASUR busca contribuir al fortalecimiento de la zona a través de un proceso innovador que permita superar los esquemas subregionales ya existentes (MERCOSUR, CAN y ALADI) es decir un acuerdo marco de complementación económica que pueda converger en un solo espacio de libre comercio con un fuerte perfil político que no excluya al resto de América Latina (Peña, 2009, 5) y que sea un proceso de integración regional que construya un espacio integrado en relación a los social, político, cultural y económico. Con respecto a sus objetivos específicos, el UNASUR se centra en el fortalecimiento del diálogo entre sus Estados miembros presentando una sencilla estructura político - institucional que se concentra en sus cuatro órganos principales que son el Consejo Energético Suramericano, el Consejo Suramericano de Salud, el Consejo Suramericano de Desarrollo Social y el Consejo de Defensa Sudamericano (CDS), centrándose en la democracia, la seguridad, la integridad e inviolabilidad territorial de los Estados, la solidaridad entre los Estados, la cooperación y colaboración mutua y el respeto a los derechos humanos universales, creándose para ello un mecanismo que permita discutir las necesidades de los países signatarios reduciendo las desconfianzas y sembrar las bases para una política común. El objetivo es el intercambio de información y de personal para la creación de una industria militar de defensa, realizar operaciones de paz y estableciendo posiciones comunes frente a situaciones

que les afecta. Es de destacar que la UNASUR no tiene la capacidad logística como para desempeñar el papel de la OTAN y todas sus normativas deben ser adoptadas por consenso.

La diferencia sustancial entre el MERCOSUR y el UNASUR es que el primero tiene un carácter netamente económico y comercial en formación ya que es hasta ahora una unión aduanera incompleta que ha incorporado temas como la reivindicaciones sociales, los derechos humanos y la defensa de la democracia y también se ha diseñado estrategias de complementación económicas entre sus miembros con acuerdos sectoriales que optimicen los factores de producción para alcanzar escala operativas eficientes en términos económicos, en cambio el UNASUR, persigue otros objetivos, muchos más amplios tendientes a la construcción de un espacio de integración política entre sus miembros que podría evitar conflictos en la región, convirtiéndola en un ámbito de cooperación con plazos más amplios y que abarque no solo lo económico sino metas no tan concretas como el MERCOSUR. También podemos observar que el MERCOSUR ha realizado avances y retrocesos destacándose la unión aduanera, la redacción del Código Aduanero, la creación de la “Patente MERCOSUR” que permita la identificación de los vehículos de los Estados parte y la creación del Parlamento (recientemente votado a sus representantes en las elecciones Argentinas del 2015) que tiene como objetivo, discutir las normas que se dicten a nivel regional; a diferencia del UNASUR que recién entró en vigencia en marzo del 2011 con la ratificación de Uruguay, el noveno en hacerlo y completando el número mínimo para su entrada en vigor, siendo un bloque abierto a todos los países latinoamericanos y el Caribe.

Para luchar contra los crímenes internacionales, en diciembre del 2015, los ministros del interior, Justicia y Seguridad de la UNASUR crea una red de cooperación policial contra el crimen organizado y la delincuencia transnacional. Esta propuesta fue aprobada por unanimidad en la reunión de ministros del Consejo de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la UNASUR, en la cual destacaron la importancia de la cooperación e intercambio de información en tiempo real para enfrentarla. Esto es un desafío que coloca a los países signatarios en posición de adaptar sus estructuras para lograr atender las nuevas amenazas a la seguridad que presenta la globalización y que la cooperación tendrá una referencia política en el Consejo de la UNASUR, quien establecerá las líneas de actuación de las fuerzas de seguridad. Es de destacar los avances realizados en el marco del MERCOSUR con los convenios de cooperación y asistencia mutua para unirse en lucha contra un enemigo común que es el crimen globalizado. El 4 de agosto del 2014, el presidente del PARLASUR (parlamento del MERCOSUR) Rubén Martínez Huelmo y el presidente de la Corte Penal Internacional (CPI), el Juez Sang-Hyun se reunieron en la

sede de Montevideo (Uruguay) para firmar un acuerdo Marco de cooperación entre la CPI y el PARLASUR, destacándose las palabras del Juez sang-Hyun quien dijo *"todos y cada uno de los 12 Estados miembros del MERCOSUR es un Estado Parte al Estatuto de Roma, y cada uno de ellos ha ayudado a allanar el camino para un sistema de justicia internacional más eficaz. La aspiración compartida de la CPI y del MERCOSUR a unir la comunidad internacional a través de la cooperación y del entendimiento mutuo es el vínculo que permite a ambas organizaciones establecer conjuntamente los peldaños de lo que hoy es un acuerdo histórico, y de lo que mañana podrá dar nuevas vías de trabajo conjunto por el bien común."*

Es muy importante lo realizado atento a que el apoyo público y político al mandato y a las actividades de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI) hará que se prestigie el Parlamento ya que es el único que integra a la ciudadanía a través de una Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos, y ayudará a intensificar la participación del MERCOSUR de sus Estados miembros (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela) y de sus Estados asociados (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guayana, Perú y Surinam) en el sistema penal internacional, su promoción y difusión, el intercambio de información recíproca, y en particular, de los principios, valores y disposiciones del Estatuto de Roma de la CPI.

Otro antecedente del avance realizado por el MERCOSUR para la cooperación mutua es el realizado en el marco de la XXIV Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del acuerdo de Complementación Económica entre el Mercosur Bolivia y Chile realizado 14 de Julio del 2015, aprobando el "Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras" entre ellos y el MERCOSUR. Vemos así la importancia y relevancia que los bloques dan a la asistencia técnica y cooperación internacional en temas aduaneros, para mejorar el desempeño de los servicios aduaneros, mantener una integración fronteriza, siendo el elemento fundamental para su realización el intercambio de información en pos de luchar contra el enemigo común y globalizado de todos los Estados, y es la evasión impositiva. Tanto la UNASUR como el MERCOSUR apuntan a la unión de la región sudamericana construyendo la identidad de América del sur, pudiendo trabajar en cooperación, complementándose y coordinadamente atendiendo a sus objetivos comunes ya que ambas presentan aspectos complementarios tales como la interconexión física y energética entre los estados partes combinando sus estructuras para enfrentar los problemas de la región, centrándose en los procesos de integración que convergen en los valores y principios que los rigen, que son el desarrollo económico y social, la estabilidad democrática y la integración de la región.

5.2. CAPÍTULO II

Comunicación y modernización de las Aduanas para facilitar el control.

5.2.1. Marco normativo SAFE. Objetivos y Características.

El avance de los delitos globales provoca trastornos en la economías mundiales, por ello surge la necesidad que las Administraciones Aduaneras puedan ofrecer más seguridad y control al movimientos internacional de mercaderías, es decir, a su logística. Los miembros de la OMA han establecido programas y prácticas que faciliten el comercio internacional atento a que las Administraciones de Aduanas tienen facultades que no poseen ningún otro organismo gubernamental ya que, dependiendo de la zona, tienen facultades de inspeccionar la carga, las mercaderías y las personas como así también el de impedir el ingreso y el egreso de personas y cosas del territorio aduanero. También puede solicitar que la documentación e información requerida para importar/exportar sea presentada con anterioridad a la llegada de la mercadería a zona primaria y de forma electrónica a su efectiva realización.

La realidad nos muestra que es imposible revisar todos los envíos no solo por la imposibilidad física de hacerlos, sino que ello conlleva a detener el comercio internacional, es por ello que las Aduanas modernas utilizan sistemas informatizadas de análisis de riesgos para seleccionar las mercaderías objeto de control. Pero estos procedimientos no bastan, surge la necesidad de implementar un sistema que agilice el proceso sin afectar el control y esto se logra implementando el Marco Normativo SAFE de la OMA. Este sistema normativo está formado por un conjunto de normas aplicables a la relación de las aduanas entre sí como a las aduanas con las empresas para garantizar la seguridad y facilitación de la cadena de logística a nivel mundial logrando un control integrado. Así, este sistema normativo amplía el papel y funciones de las Aduanas para que puedan enfrentar los desafíos de la tecnología, aprovechando los avances logrados en este siglo para fortalecer la cooperación entre las aduanas y las empresas promoviendo así la circulación de la mercadería a través de cadenas de logísticas internacionales controladas. Es así como las normas SAFE descansan en dos pilares fundamentales: los acuerdos entre las redes de las Administraciones Aduaneras y una asociación entre las Aduanas y las Empresas, complementándose con un programa que construya capacidades, llamado Programa Columbus, siendo el objetivo perseguido armonizar la información anticipada sobre la carga, establecer una estrategia de administración del riesgo, como así también el envío de reconocimientos aduaneros sobre contenedores considerados de alto riesgo, finalizando con un programas de beneficios a comerciantes que cumplan con esta normativa. De esta forma el principal objetivos del Marco SAFE

es asegurar y facilitar el comercio exterior contribuyendo al crecimiento y desarrollo económico de los países, facilitando el movimiento del comercio legítimo, induciendo para la modernización de las Administraciones de Aduanas a través de los acuerdos de cooperación entre ellas y con otros organismos gubernamentales. A su vez, todo esto mejora la recaudación impositiva, ayuda a los gobiernos a garantizar el control de las fronteras, protege a la sociedad y a las economías locales permitiendo las inversiones extranjeras directas, es por ello que muchos países han introducido medidas nacionales basadas en el Marco SAFE, trabajando conjuntamente a través del reconocimiento mutuo de sus programas respectivos.

Adentrándonos en su funcionamiento, el Marco SAFE consta de cuatro elementos:

- 1°. Armonización de los requisitos de información electrónica avanzada sobre los envíos destinados al interior, exterior o en tránsito;
- 2°. Es que cada país se comprometa a aplicar un enfoque de análisis de riesgo determinado para resolver las amenazas de seguridad;
- 3°. El país de destino pueda requerir al país de despacho la realización de una inspección de los contenedores y de la carga de alto riesgo utilizando equipos de detección no intrusiva como por ejemplo detectores de radiación, escáner, maquinas de rayos x entre otros
- 4°. El Marco SAFE define los beneficios que las Aduanas ofrecerán a las empresas que apliquen las mejores prácticas y que cumplan con las normas de seguridad de la cadena de logística.

Estos cuatro elementos se apoyan en dos pilares fundamentales que son la asociación Aduana-Aduana y Aduana-Empresa, los cuales suponen un conjunto de normas que se combinan para facilitar la comprensión y su rápida aplicación. Otro elemento fundamental es la capacitación del personal Aduanero, siendo esencial para la implementación de las normativas establecidas y para asegurar la adopción de estos programas. Para ello se necesita programas que mejoren el funcionamiento interno de las aduanas locales, un fortalecimiento gradual de la institución y voluntad política para contar con la colaboración de la OMA para aplicar quien se comprometió a ayudar a los países que lo hicieran. Es de destacar que el Marco SAFE se aplica en varias etapas teniendo en cuenta la capacidad y la autoridad legislativa de cada administración siendo el Consejo de la OMA el que indicará de qué manera debe llevarse a cabo el plan de aplicación.

5.2.1.1 La OMA y su colaboración en la aplicación de las Normas SAFE

La implementación de las Normas SAFE cree un desafío a las Administraciones de Aduanas y el apoyo de la OMA es fundamental para guiarlas en estas tareas. La estrategia mundial de la OMA sobre intercambio de información e Inteligencia es vital para que funcione el sistema, siendo su manual la

guía en este proceso tanto para aduaneros como operadores del comercio exterior, determinando los parámetros e indicadores de riesgo y alto riesgo, al mismo tiempo que conduce a los sujetos que participan en la cadena de logística internacional estableciendo los modelos de datos necesarios y requerido para su funcionamiento enumerándolos en el anexo de las Normas SAFE y en el Convenio de Johannesburgo.

A lo largo de todo el trabajo del Marco SAFE se ve la participación activa y constante de la OMA para guiar, completar, aconsejar y acompañar a los operadores de comercio exterior y a las Aduanas y sus gobiernos en mira del cumplimiento de sus objetivos.

Uno de los principales objetivos del Marco SAFE es crear acuerdos entre las aduanas para promover el movimiento de las mercaderías a través de las cadenas de logísticas internacionales agilizando los plazos sin descuidar los controles. Esto se logra con acuerdos que centran su atención en el intercambio de información oportuna y precisa que permita a la Administración de Aduana analizar los riesgos sobre bases efectivas y ciertas, detectando los envíos riesgosos con anterioridad a su arribo y logrando de este modo mejorar y optimizar las asignaciones de los recursos aduaneros. Los acuerdos entre Aduanas fortalecen la colaboración y les permiten anticipar los controles en la cadena de logística internacional ya que el Marco SAFE prevé el reconocimiento mutuo de controles en determinadas circunstancias, agilizando el trámite y los tiempos de liberación de la mercadería. De esta forma se logra adoptar un enfoque amplio y completo de la cadena de logística global, eliminando la duplicación y los múltiples requisitos para la presentación de infórmes haciendo frente a los nuevos desafíos del ámbito comercial global y modernizando a las Aduanas sin afectar al control. En cuanto a las Empresas y operadores del comercio exterior las Normas SAFEN y la participación activa de la OMA crean las condiciones para estimular y fomentar el comercio ya que da más seguridad a las transacciones internacionales facilitando el envío de la mercadería de una país a otro. El Marco SAFE tiene en cuenta un modelo internacional de producción y distribución que integra toda la cadena de logística, reduciendo los tiempos y los costos al establecer un conjunto de normas internacionales promoviendo la uniformidad y la previsibilidad. Esto fomenta el comercio internacional atento a que los Operadores Económicos Autorizados (en adelante OEA) ven reducidos los múltiples y complejos requisitos para la presentación de informes digitales, unificando y reduciendo las evaluaciones e inspecciones que conlleva la movilidad internacional de mercadería. En definitiva, la Resolución de Marco SAFE fomenta y promueve las reuniones de evaluación con los OEA y la participación de representantes de la OMA para fomentar la participación de los operadores y presentar infórmese sobre proyectos piloto y

avances en el área de formación e identificación de problemas prácticos, analizando y debatiendo soluciones en los mismos.

5.2.1.2. Relación Aduana-Aduana para aplicar el Marco Normativo SAFE de la OMA

El sistema normativo SAFE se centra en la logística internacional de las cargas y contenedores, la cual establece normas aceptadas para optimizar la seguridad y facilitar la cadena de logística contra el terrorismo y otros delitos transnacionales.

La relación Aduana-Aduana se lo ve como un pilar que ofrece un mecanismo de control anterior a la llegada de la mercadería a zona primaria, de esta forma las Aduanas se ayudan entre sí utilizando las herramientas informatizadas de selección de mercadería, identificando los envíos de alto riesgo desde el punto de partida u origen y utilizando la comunicación de forma eficiente por medio de las redes para el traspaso de información. Los sistemas utilizados se basan en mensajes armonizados e interoperables entre los Servicios aduaneros que intervengan en la logística y la utilización de modernos sistemas de control para inspeccionar los envíos, preservando la carga y manejando dentro de un plan de acción.

La normativa número 5 establece cuando estamos ante mercadería de alto riesgo y es cuando no se posee información adecuada y luego de aplicar una metodología de evaluación de riesgo basado en los elementos de datos de seguridad, se identifica el envío como de alto riesgo. Para poder realizar el análisis del riesgo de la mercadería las Administraciones de Aduanas podrán solicitar información electrónica avanzada sobre las cargas y los contenedores con suficiente antelación a la llegada de la mercadería a su zona primaria. Es importante destacar que se debe tener criterios uniforme entre las Aduanas para evaluar en forma conjunta la peligrosidad o no de determinada mercadería como así también los mecanismos de comunicación o de intercambio de información deben ser sean compatibles entre ellas.

En cuanto al correcto funcionamiento de la Administraciones de Aduanas, se establece la necesidad de realizar informes sobre sus rendimientos, incluyendo la cantidad de envíos revisados, los envíos que fueron de alto riesgo, los controles sobre ellos y la tecnología que utilizaron para controlarlos. Estos informes deberán ser realizados con otros organismos para garantizar la imparcialidad y la seriedad de los mismos. En cuanto a la integridad de los agentes aduaneros y demás autoridades que intervengan en la circulación de la mercadería, deberán garantizarse con programas para evitar la corrupción y luchar contra los comportamientos deshonestos.

En particular la norma establece el procedimiento a seguir para coordinar las cadenas de logísticas en cuanto al control y carga de las mercaderías con notificación a la aduana de destino denominada

Gestión Integrada de la Cadena Logística (ISCM) detallado por la OMA en sus disposiciones. Este procedimiento requiere información electrónica presentadas por los importadores/exportadores y los transportistas para realizar la evaluación de riesgo como así también la transmisión de información entre las Aduanas, centrándose en la cooperación, el reconocimiento de diferentes resultados del control así como el requerimiento de la inspección de mercadería y de la individualización de los operadores autorizados que puedan participar en el mismo. En cuanto a la evaluación de riesgo las Aduanas deberán acordar cuáles serán las normas de control sistemático entre las mismas, la forma en que se realiza el intercambio de información y los perfiles de riesgo, todo ello teniendo en cuenta el trabajo realizado en el contexto de la Estrategia sobre información Mundial e Integración de la OMA, previniendo la posibilidad de realizar procedimientos de seguimiento o de control de calidad para supervisar el cumplimiento de la norma. La Aduana de origen debe realizar lo necesario para identificar el envío y detectar cualquier interferencia no autorizada a lo largo de la cadena de logística, siendo fundamental acordar el uso de un sistema electrónico de mensajería para intercambiar información aduanera, las formas en que se realizarán las notificaciones de los arribos y los resultados de los controles.

En los casos de Buques, se podrá exigir a los transportistas que envíen mensajes sobre el estado de los contenedores para informar los movimientos del contenedor en la terminal e indicar sus cambios de estado. Estas exigencias son aplicables también para los contenedores vacíos y las Aduanas deberán crear sistemas a través de los cuales solamente se emiten notificaciones para los envíos que no puedan cargarse o descargarse emitiéndose en un plazo determinado contados luego de la presentación de la información requeridas para poder realizar el análisis de riesgo. Las herramientas otorgadas por la OMA como el Convenio de Johannesburgo y el Modelo de Acuerdo Bilateral pueden servir de base para establecer el procedimiento del intercambio de información sobre las mercaderías de alto riesgo estableciendo sistemas que sean interoperables y con normas abiertas para su aplicación.

Con respecto a las transmisiones electrónicas entre las aduanas deberán utilizar sistemas avanzados para la inmediatez en el traspaso de la información y el intercambio electrónico al momento de realizarse la importación/exportación y traslado de la mercadería, teniendo en cuanto el Convenio de Kyoto Revisado, el cual indica que las Aduanas deben aplicar las tecnologías de la Información y la comunicación (TIC) a las operaciones aduaneras, incluyendo el uso de tecnologías de e-commerce. La automatización en las Aduanas es fundamental para aplicar las normas del Marco SAFE y se recomienda que las mismas consulten el compendio Aduanero de la OMA sobre informatización y el uso de los sistemas económicos, posibilitando a las aduanas el acceso on-line a los sistemas

comerciales de las partes involucradas para tener acceso a la información en tiempo real, con utilización de procedimientos simplificados de largo alcance.

En cuanto al intercambio electrónico de datos entre las Aduanas, las directrices sobre tecnologías de la información y la comunicación del Convenio de Kyoto recomienda diferentes formas de realizarlas, como los correos electrónicos y el fax, siendo el Intercambio Electrónico de Datos (EDI) utilizada por la ONU/EDIFACT la más usada. Con respecto a la utilización de las redes de internet abiertas, se recomienda previamente que se lleve a cabo una estrategia de seguridad que proteja de forma integra la información de malos intencionados, siendo la seguridad y confiabilidad de las TIC parte fundamental de la estrategia de una correcta cadena de logística a emplear. Siguiendo las directivas del Convenio de Kyoto sobre TIC, la manera de aplicar la seguridad de las mismas es a través de firmas digitales, infraestructura de claves públicas, presentación de certificados digitales, realizar cadenas de controles aduaneros incluyendo que los agentes comerciales puedan presentar sus declaraciones por adelantado ante su Administración de Aduana. Los operadores económicos por su partes podrán aceptar, validándolo y firmando (con firma digital) todos los mensajes electrónicos de la Administración de aduanas, siendo un reconocimiento transfronterizo y vinculante otorgándole al certificado digital tanto validez internacional como seguridad, facilitando y simplificando la gestión ha realizar.

Es fundamental para la realización de lo mencionado la confidencialidad de los intercambios de datos e información, protegiéndose los mismos de manera tal que garanticen los derechos de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio exterior y, de la misma forma, es tratado por la OMA haciendo hincapié en ello no solo a nivel internacional sino con normativas locales que la legislen.

5.2.1.3. Relación Aduana - Empresa para aplicar las Normas del Marco SAFE de la OMA

El Marco SAFE establece los criterios a través de los cuales las empresas que actúan en la cadena de logística internacional pueden operar con la calidad de socios confiables. Las Normas SAFEN realiza una descripción ejemplifica tanto del procedimiento y documentación requeridos de los socios comerciales, como así también la seguridad que deben cumplirse para el buen funcionamiento de la misma centrándose en la necesidad de que la Administración de Aduana cree mecanismos que permitan a los socios comerciales realizar observaciones y reclamos que afecten significativamente su papel en la cadena de logística.

Muchas administraciones públicas no quieren abrir el canal de reclamos pero debe tenerse en cuenta que los importadores/exportadores son auxiliares del comercio exterior y por ello pilares fundamentales para la aplicación de las normas SAFE y toda crítica puede mejorar los sistemas en beneficio de todos.

Destacamos la relación Aduana-Empresas como pilar fundamental en el cual apoyarse ya que asegura el cumplimiento de la cadena logística internacional. El objetivo es la creación de un sistema internacional para identificar a las empresas privadas y los sujetos que operan en el comercio internacional estableciendo procedimientos de registración que brindan mayor seguridad y garantías en la cadena de logística. Para fomentar la registración se puede ofrecer beneficios tangibles acordando en forma general cuales serian esas ventajas mínimos que puede obtener siendo operadores comerciales registrados como por ejemplo el rápido movimiento de la carga a través de la aduana, mejorar niveles de seguridad y de costo en la cadena de logística, mejorar reputación del operador comercial, mayor oportunidad comercial y así facilitar el flujo del comercio internacional creando lazos de confianza entre las Aduanas y las Empresas que son, en definitivas, sus socios comerciales. Una vez lograda la registración se puede evaluar y resolver las amenazas que puede enfrentar la cadena de logística internacional, reduciendo los riesgos y ayudando a la Aduana a cumplir con sus funciones de control para asegurar la carga y los contenedores desde el punto de origen hasta su destino.

Los criterios establecidos por estas normas evalúan amenazas, establecen un plan de seguridad que se adapte a las advertencias evaluadas, fijan un plan de comunicación mediante el cual evita que mercaderías irregulares o indocumentadas ingresen a la cadena de logística internacional. También se evalúa la seguridad física de las instalaciones utilizadas como lugar de carga o depósito de la mercadería, la seguridad de los contenedores, los medios y los sistemas de transporte. En cuanto a los medios para validar o autorizar a los participantes se establecen criterios en cuanto al volumen de importación, la amenaza de ciertas regiones geográficas, los antecedentes de los sujetos que intervienen o cualquier otra información relacionada con el riesgo, cambiando de acuerdo a las circunstancias y situaciones que se presenten.

Para el buen funcionamiento del pilar Aduana-Empresa, los gobiernos de cada país que apliquen las normas del Marco SAFE deben crear esquemas de trabajos conjuntos entre el servicio aduanero y el sector privado, incluyendo a los operadores económicos autorizados y así establecer dispositivos, planes y procedimientos que optimicen la comunicación y las actividades comerciales internacionales. En definitiva el éxito de la asociación Aduana-Empresa se basa en el respeto de las funciones, la responsabilidad de cada parte interviniente y la seriedad y constancia de la aplicación de los acuerdos. El trabajo en conjunto de cada parte es fundamental para el éxito de esta normativa, centrándose en el cumplimiento de los plazos acordados, la facilitación y la auto evaluación que realice cada sector para mejorar la cadena de logística, utilizando normas de seguridad y buenas prácticas, pilares

fundamentales que aseguran y garantizan el camino en tiempo y forma de la mercadería desde su origen a destino.

5.2.2. La utilización de conjunto de técnicas y equipos informáticos que permiten comunicarse a distancia por vía electrónica (TIC) para modernizar las Aduanas.

El gran tráfico comercial, la complejidad en las diferentes transacciones a nivel internacional y el importante flujo de dinero que implica, hacen que los Estados agudizan sus métodos para seguir el camino de la mercadería, desde el país de origen hasta el de destino para detectar anomalía y/o desvío de capital, utilizando la tecnología, la informática y los diferentes convenios de mutua cooperación y colaboración. Es así como las diferentes aduanas fueron adaptándose, ampliando y aplicando los convenios suscritos para hacerlos efectivo y lograr detectar las diferentes infracciones y delitos aduaneros en resguardo de sus economía y territorio.

El principal problema que se presenta en el tráfico comercial son los procedimientos aduanero internos, es decir, lo que tiene que hacer frente un importador/exportador para aduanizar su mercadería ya que, al no tener un criterio común, varían de un país a otro, generando inconvenientes, largas colas y prolongaciones de plazos. Los inconvenientes no solo son entre aduanas de diferentes estados, sino, en un mismo Estado, sus aduanas deben estar comunicadas entre sí así una declaración presentada en la aduana de frontera debe ser acreditada y constatada por cualquier aduana perteneciente a ese país. Surge aquí el interrogante de cómo agilizar el proceso de control y verificación aduanero, suprimiendo los trámites reiterativos e implementando los TIC en red entre todas las aduanas de un país para las notificaciones y agilizar el proceso. Es más, es fundamental la implementación del TIC a nivel mundial, entre los países que suscribieron los convenios de colaboración y cooperación mutua para que, estando en red, la mercadería declarada en país de origen sea valorada y clasificada de la misma forma que en el país de receptor y haciéndose la ruta de la mercadería de forma visible y transparente para todos los países que intervengan.

En cuanto a la implementación de las recomendaciones en la prácticas aduaneras de América Latina y el Caribe, el autor al que seguimos Manuel, C. D. (1998) el cual destaca la importancia de los recursos humanos, reconstrucción de los procedimientos, la información en las aduanas y la integridad en las mismas estableciendo que, con respecto a los recursos humanos, es uno de los mayores problemas que tienen las aduanas de los países ya que su designación no procede por capacidad o idoneidad sino por influencia política poniéndose en evidencia la falta de preparación que tienen, pero esto podría subsanarse con capacitación posterior, que tampoco se realiza. La situación particular en Argentina no varía mucho de lo mencionado por el autor, ya que se observa el bajo número de personal operante en

ciertos lugares como en las extensas fronteras de nuestro país, sumado a la falta de compromiso de su personal para el cumplimiento de sus obligaciones, el desprestigio y desacreditación social que tiene el personal aduanero, todo ello dificulta el cumplimiento del objetivo perseguido por la institución. Los problemas mencionados están interrelacionados entre sí, y por ello solo se puede solucionar con una estrategia política de gobierno basándose en los pilares mencionados en las Normas SAFE de la OMA (ya mencionado en este trabajo) y para impedir que las dificultades se traducen en obstáculos al comercio internacional. Una cadena de situaciones conlleva a un fin inadecuado al perseguido por la norma ya que cuando los recursos son inadecuados *"su insuficiencia lo hace ineficaces y su ineficacia permite el crecimiento del fraude y del contrabando, la ineficiencia multiplica los costos y las trabas disuaden a los operadores del cumplimiento de su obligación"* (Manuel, C. D. (1998), de esta forma se incrementa las prácticas contrarias a derecho que enturbian al comercio exterior. A esto se suma que en la mayoría de los países estudiados por el autor, en general los empleados aduaneros no tienen estabilidad laboral, ausencia de carrera y de estímulos y los bajos salarios incrementa la corrupción del sistema. Es válido hacer una diferencia en este punto ya que la situación en Argentina difiere notablemente atento a que, por la Constitución Nacional los empleados públicos gozan de estabilidad en el cargo, y los salarios cobrados en la AFIP son de los más altos de la administración pública, aunque la baja capacitación, el ingreso discrecional por cuestiones políticas y la corrupción del sistema incorporado como práctica corriente, requiere un cambio profundo y de raíz para poder purgar el sistema. Una de las formas de poder realizarlo sería implementando un sistema de control que recepte los reclamos de los particulares en un ente de fiscalización que no integre directamente el servicio aduanero y, al mismo tiempo, extraer decisiones discrecionales que conllevan a las mismas, aplicándose de forma completa y general los TIC automatizando más el proceso, para corregir las anomalías y el descrédito generalizado.

Continuando con la propuesta del autor mencionado, manifiesta que entre las mejores prácticas se encuentra la Aduana del Perú, con las medidas de cambio del personal y la aplicación de nuevas políticas, sacando del sistema los gérmenes de la corrupción cambiando la imagen ante la sociedad, estableciendo un centro universitario que realice la primera selección con egresados de las distintas universidades del país, ingresando a una Escuela de Aduana, en la misma se capacita al aspirante de forma teórica y práctica, realizando actividades dentro de las distintas aduanas (interiores y de frontera). En cuanto al personal que ya forman parte del organismo, la realización de evaluaciones semestral, las cuales se tengan en cuenta (junto con su desenvolvimiento laboral) para ascender en la administración pública y logrando una carrera dentro de la misma, de esta forma se dejaría en el

sistema los más aptos, los mejores en su labor y se posibilita modificar comportamiento o se podría apartar de la administración sujetos que corrompen y perjudican al sistema.

Las recomendaciones del autor adaptados a nuestro país son viable en la medida que exista transparencia en el ingreso en la institución como se está logrando con el Ministerio Público Fiscal de la nación con la ley del ingreso democrático implementada en el 2014, en la cual se da posibilidad a toda la sociedad de que, reuniendo determinados conocimientos y rindiendo exámenes habilitantes, se pueda tener la posibilidad de lograr ingresar al organismo público o ascender en el mismo sin necesidad de "la mano amiga" que lo posibilite.

En cuanto al procedimiento implementado para agilizar el comercio exterior, en la importación encontramos en nuestra legislaciones diferentes destinaciones y obligaciones a cumplir para lograr el ingreso legal al territorio aduanero. En cuanto a la Importación a consumo, el cual previo pago de impuestos y cumplimiento de formalidades aduaneras, la mercadería ingresa por tiempo indeterminado al territorio aduanero y puede utilizarse como mercadería local, con libre utilización en canales de producción y /o distribución. En cuanto a las mejores prácticas, en general todos los países utilizan el manifiesto de carga, documento presentado ante el servicio aduanero antes de la llegada del medio de transporte a zona primaria, permitiéndole al servicio aduanero preparar lo necesario para recibir la mercadería y tomar las decisiones necesarias para no demorar las actuaciones portuarias y aduaneras. En cuanto al pago, se realiza a través de entidades bancarias por medio de la autoliquidación de tributos realizada por el propio interesado o sus representantes. Todos los datos se realizan dentro del sistema operativo habilitados por el servicio aduanero y el cual son manejados por los auxiliares del mismo como los despachantes de aduana y los agentes de transportes aduaneros, que cargan en el sistema informático (en el caso de Argentina llamado actualmente Malvinas) lo atinente a la mercadería, al medio de transporte, al pago de tributos y de esta forma se determina el canal de control de la mercadería, diferenciándose entre ellos según si es de simple verificación o verificación exhaustiva. La implementación de sistemas informáticos en las aduanas a agilizar la tramitación de la documentación requerida y la verificación de los tributos pagados por los particulares.

En cuanto al manifiesto de la carga, documento a presentar en el momento de arribar el medio de transporte a zona primaria aduanera, y que toma la forma de una declaración jurada, en Perú se implementó el envío en forma informática del manifiesto antes de la llegada del medio de transporte, por medios electrónico utilizándose el sistema IFTMCS de EDIFACT. Aquí entran a jugar la responsabilidad del transportista, el cual debe traer la mercadería numerada y descrita por el manifiesto

de carga enviado por medio informático y, una vez recepcionado por el depositario, el mismo es responsable por la mercadería ingresada en sus depósitos y custodiada por él.

En cuanto a la valoración de la mercadería y en base a ella, el pago de tributos, en nuestro sistema se deja en manos de los auxiliares del servicio aduanero su realización, limitándose el Estado a controlar la correcta realización de la misma. Si bien las aduanas deben aceptar el valor transaccional declarado por las partes intervinientes, el mismo puede ser cuestionado incluso rechazado estableciéndose por parte del servicio aduanero el valor que estimen conveniente, requiriendo buenos profesionales con conocimiento y bases de precios actualizados. En el Perú se utiliza un sistema de valoración de mercadería (SVM) el cual es accesible a través de internet previa autorización emitida por la Superintendencia Nacional de Aduana del Perú y que constituye una herramienta muy utilizada a los expertos en valoración, en la cual se coteja la valoración realizada previa al embarque en aduana de salida, las declaraciones realizadas en aduana de destino, las revistas especializadas y la lista de distribuidores oficiales de productos. Estos precios se analizan en función de las características de la mercadería, cantidad, nivel comercial, tiempo en que se realizó la comercialización etc, clasificándola valorando según el nomenclador. Existe un margen de tolerancia de +/- 5% del valor declarado, si supera dicho margen se inician las investigaciones y requerimientos a los importadores / exportadores para que remitan a la administración la documentación en los cuales surge el valor declarado por ellos. Si el precio está dentro del margen de tolerancia, se incorpora en las base de datos y forma parte de la actualización del sistema.

La verificación de la mercadería, en los países en estudio lo realiza por medio de canales los cuales, en general aleatorios (el sistema Informático determina), aunque hay casos de que según el sujeto que intervenga (que tenga sanciones aduaneras, se esté iniciado en la importación /exportación de mercadería, proceda de países observable por su baja tributación o la existencia de dumping o subsidios etc) la verificación se torna exhaustiva, aunque el sistema establezca canal verde, se pasa a canal rojo de control. En Perú los canales de selectividad son el verde (el cual permite la retirada de la mercadería sin ningún examen previo), el canal naranja (se requiere para liberar la mercadería presentar la documentación y que su contenido es consistente con los datos declarados en aduana) y el canal rojo (que conlleva el reconocimiento físico de la mercadería). En Argentina se suma el canal rojo valor e violeta, que es la constatación en fábrica de la documentación requerida para la valoración. Estos sistemas se implementan porque es imposible hacer un control físico de toda la mercadería que ingresa o egresa del territorio aduanero, haciendo imposible el comercio exterior, es por ello que, según el autor en estudio, en Perú un 9% a un 15% ingresa por canal rojo, un 35% por canal naranja y 50% por

canal verde. Es importante destacar que, en el proceso de clasificación y verificación de mercadería rige el punto fundamental a tener en cuenta con los convenios de colaboración y cooperación mutua entre las aduanas, las cuales por medio informático pueden seguir la trayectoria de la mercadería, contactarse entre las instituciones para que la misma mercadería que se declare y valora en la aduana de salida sea notificada a la aduana de llegada y evitar fraudes y delitos. Hasta el 2015 se estaba implementando en las aduana portuaria, aunque no en las aduanas interiores, las cuales continúan con el viejo método de confianza y azar, falta de capacitación especializada para los operadores aduaneros que todos verifican toda clase de mercadería (diferente a las aduanas en Buenos Aires) y habiendo un mayor margen de error. De esta forma implementando una buena comunicación aduanera, realizando una red que incluya las principales aduanas de salida y de llegada, la información suministrada por una de ella debería llegar a todas las aduanas vinculadas y lograr así una base de dato actualizada continuamente y disminuyendo así los delitos aduaneros.

En cuanto a la exportación de mercadería, es fuente de ingreso de divisas que beneficia al país y al mismo tiempo de crédito fiscal que favorece al exportador (en Uruguay del 23%, en Argentina del 21% o del 18% en Chile y Perú), el problema surge con los países que aplican un tributo a la exportación llamado derechos de exportación, el cual ha suscitado largas discusiones entre los representantes de los países atento a que es fuente de incremento de precio a nivel internacional, mencionando que uno de los problemas se se plantearon en el proyecto del Código Aduanero del MERCOSUR fue la aplicación por parte de Argentina de estos derechos, no lográndose acuerdo entre los países miembros y, atento a que Argentina no cedió en este punto, y por ello fueron insalvable las diferentes opiniones, se optó por quitar la discusión del Código en construcción.

Con respecto al traspaso de información entre las aduanas, debemos hacer una distinción entre la comunicación entre aduanas dentro de un mismo país por un sistema que las haga funcionar en red, y las que se realicen entre aduanas de diferentes países y según convenios suscrito al efecto teniendo en cuenta tres aspectos: la obtención, el uso y la provisión de información a los interesados.

En cuanto a la transmisión de información por medios electrónicos, las legislaciones como la de Costa Rica y Perú junto con las modificaciones introducidas en la legislaciones de Bahamas, Argentina, Brasil y Chile permite la posibilidad de que las declaraciones aduaneras puedan ser enviadas y procesadas por las aduanas por medios electrónicos. La utilización de la Tecnología de Información y Comunicación (TIC), ha posibilitado que tanto instituciones públicas como privadas utilicen la misma para modernizar el Servicio Nacional de Aduanas tanto para Costa Rica como para Perú, instaurando un nuevo sistema para operar a través de internet, la cual agiliza los procesos, refuerzan los controles,

elimina el papel y siendo más transparente que el sistema anteriormente utilizados por estos países. Se utiliza la firma digital, el pago electrónico y el seguimiento de las operaciones como así también del proceso de despacho de la mercadería convirtiendo al particular en un fiscalizador de la administración aduanera.

Es de destacar que en el Perú, este proceso de modernización están siendo aplicadas por las distintas administraciones públicas que, con la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con el asesoramiento de la Cooperación Internacional y el Centro Interamericano de administraciones Tributarias (CIAT), están en un proceso modernización con servicios online ofreciendo al contribuyente una nueva herramienta y agilizando el proceso de importación/exportación de mercadería. Es así como Perú, financiado por el BIT se logra mejoras en gestión tributaria y aduanera, mejorando la efectividad del control tanto aduanero como tributario, la cual lo realiza en ese país la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNATA), a través de la implementación de sistemas informático moderno, el cual está orientado al controlar a los contribuyentes que ingresen y declaren acorde a la realidad, como así también la implementación de un sistema que gestiona y coordina la frontera (GCF) buscando mejorar el control aduanero y facilitar el comercio internacional y la circulación de bienes, personas y capitales. Este proceso de modernización tiende también a modernizar la gestión de la política de ingresos públicos, la cual es desarrollada por el Ministerio de Economía y Finanzas de ese país. La SUNAT cuenta con un portal tributario funcionando desde el 2002 y en el cual se puede pagar los tributos vía web sin necesidad de intervención de entidades bancaria, ofreciendo a diferentes organismos públicos locales (Essalud, ONP y el Ministerio de Trabajo) mediante la planilla electrónica explotando este recurso informático. El sitio web fue creado para facilitar el comercio exterior mediante el uso de tecnología de la información y de comunicación teniendo como objetivo optimizar los servicios de la aduana, ingresar a la Sociedad Global de la Información mediante la aplicación de la información de forma masiva fomentando una cultura de transparencia en el Estado, en la gestión pública y en la sociedad peruana, democratizando el gobierno mediante una mayor participación de los interesados. El portal de divide en dos parte, una tributaria y otra aduanera, en la primera podemos destacar la opción de "**Gestión Transparente**" y la opción "**Defensoría del Contribuyente**", en la cual, en la primera brinda información sobre el manejo institucional y de presupuesto de la SUNATA, dando información sobre el plan institucional, el presupuesto de gestión, las adquisiciones, contrataciones y remates, los convenios suscriptos de gestión, estadística de recursos humanos, estructura salariales, acceso a notificaciones y publicaciones tributarias, descarga de formularios para solicitudes de acceso a la información pública, actividades de

los altos funcionarios con su calendario de actividades etc. En cuanto a la opción " Defensoría del contribuyente" se recepta los reclamos y denuncias canalizarlas y delimita el accionar del contribuyente dándole las herramientas para la presentación de reclamos, quejas o sugerencias para transparentar el servicio mejorándolo. Destacamos que esta opción no está en el sitio web argentino y su creación conlleva a solucionar muchos de los problemas de corrupción y de discrecionalidad que afecta a la administración pública y le brindaría de transparencia y seguridad a la actividad aduanera repercutiendo directamente en el comercio exterior argentino.

En cuanto a la fase operativa en el ámbito aduanero, el sitio web brinda tres servicios que son la de consulta de documentos, el pago de documento y servicio de tele despacho web. En resumidas cuenta, con la primera se puede consultar la legislación vigente, el Código Aduanero, los aranceles, los Regímenes vigentes, las convocatorias, Resúmenes de partida, informes sobre expedientes, sobre aduanas vinculadas, agentes importadores o exportadores, atención en aduana etc.. En cuanto al pago de documentos, este es un servicio para los operadores de comercio exterior mediante el cual se realizan los pagos de los importes pudiendo realizar cancelaciones de la deuda aduanera (Declaración Única de Aduana DUA) o por una liquidación de cobranza, permitiendo para el primer caso la autorización de liberar la mercadería sin revisión.

En cuanto al procedimiento de pago se inicia con la solicitud dirigida al banco privado donde el usuario tiene cuenta destinada al pago tributario para la importación/exportación de mercadería. El banco remite los documentos a la aduana, lográndose el pago electrónico para lograr el envío simultáneo de la orden de numeración y cancelación durante el "Teledespacho web", este último consiste en un "Portafolio de documentos" por el cual se envían y reciben los archivos del despacho aduaneros comunicándose de forma directa entre el servicio aduanero y los auxiliares del mismo y enviándole la documentación. En este tema Argentina, ha modernizado los sistemas que utilizan sitios web para consulta y realización de trámites con validez de una declaración jurada, a ello se suma la página web de AFIP en la cual no solo se informa a los usuarios, sino que se los capacita brindando información de los convenios suscritos, normativa aplicables y nuevas disposiciones dividiéndola por temas tributarias y aduaneras. También se permite realizar declaraciones juradas vía web, notificaciones y requerimientos produciéndose un contacto directo entre el contribuyente y el Estado.

5.2.3. Origen de la mercadería. Procedimiento para su acreditación a nivel internacional.

El origen de la mercadería tiene importancia a nivel internacional por los acuerdos suscritos que benefician impositivamente a los productos procedentes de determinados países. Para acreditar dicha procedencia se usa el certificado de origen, el cual es el documento emitido por autoridad competente u

organismo autorizado que acredite la procedencia de la mercadería objeto del comercio exterior. Este certificado cumple una importante función ya que acredita que la mercadería ha sido fabricada o producida en un determinado país, el cual puedan acceder a los regímenes arancelarios preferenciales. El certificado de origen debe coincidir con la descripción de la mercadería, la factura comercial y la lista de contenidos, teniendo validez por 180 días a contar desde su fecha de certificación por parte de la entidad habilitada. Dicho plazo se prorroga mientras la mercadería esté sujeta a un régimen de destinación suspensiva que no permita la alteración de la mercadería.

El Código Aduanero Argentino en su Art. 15 establece que el país de procedencia es aquel desde donde la mercadería fue expedida directamente con destino final hacia el país importador, manteniendo su procedencia aun cuando atraviesa en tránsito otros países o cambia de medios de transporte. El Artículo 15 del Código Aduanero, establece: *“En ausencia de disposiciones especiales aplicables, la mercadería se considera procedente del lugar del cual hubiera sido expedida con destino final al lugar de importación”*.

Pero qué pasa en los supuesto que el fin perseguido es la evasión impositiva aduanera, aquí el bien jurídico protegido es el legítimo derecho de cobro tributario por parte del Estado importador que se ve frustrado por la presentación de documentación falsa o adulterada que simula el origen de la mercadería de país miembro del MERCOSUR, para favorecerse de exenciones tributarias. El Código Aduanero Argentino define el contrabando como *“...acción u omisión que a través de la actuación con intención expresa del autor, evita o dificulta el cumplimiento de la función que obligatoriamente debe realizar el servicio aduanero en cuanto al ingreso y egreso de mercaderías al territorio...”* (Código Aduanero. Comentado y anotado. Jorge Luis Tosi. Ed. Universidad. Buenos Aires, 1997). En particular y para el supuesto que estamos analizando, el artículo 864 en su inciso b del Código Aduanero, se refiere a los casos en que se intenta lograr, para la mercadería a ingresar, un tratamiento aduanero o fiscal distinto de aquel que corresponde. Abarca tanto la conducta desplegada como acción como aquella que es omisiva, la cual busca impedir o dificultar el control del Servicio Aduanero. Esta acción u omisión delictiva debe efectuarse a través de una diferente declaración sobre la calidad, cantidad y posición arancelaria, lo que acarreará un perjuicio fiscal al abonar menos tributos del que le corresponde, todo ello con la clara intención del autor de lograr el sometimiento mencionado para poder evadir el control aduanero. Continuando con el análisis del articulado, según lo dispuesto por el 865 inciso f del mismo cuerpo legal, tipifica los agravantes del delito de contrabando en cuestión, señalando que la conducta delictiva debe realizarse mediante la presentación a la autoridad aduanera de documentos adulterados o falsos. En este caso el dolo se configura al momento de la presentación

(física o informática) ante la autoridad de los mencionados documentos, y se refleja, no en la adulteración o falsificación misma, sino en el conocimiento que posee el autor, de la ilicitud de los instrumentos que a presentados, siendo responsables del presente delito el empresario o responsables de la empresa o sociedad y su despachante de aduanas. Si la intencionalidad no se puede acreditar, es decir, si la maniobra tendiente a impedir o dificultar el debido control aduanero con el propósito de obtener un tratamiento fiscal distinto al que correspondiere, en los casos en que el certificado de oficio no sea válido, se aplica el Art. 954 del C.A. sobre declaración inexactas siempre que se pueda demostrar que lo declarado no condice con lo efectivamente sucedido ya que rige el principio de veracidad de lo documento entregados y la buena fé de los sujetos intervinientes (la cual se presume salvo prueba en contrario), aplicándose el principio de objetividad de las infracciones aduaneras teniendo solo consecuencia monetarias, en el menor de los casos. De esta forma la acreditación del origen de la mercadería es un elemento clave para determinar si un particular cometió o no delito aduanero y es aquí donde entran a jugar los convenios de colaboración y cooperación aduanero para la verificación de la documentación presentada y objetada por la Dirección General de Aduana. Cabe destacar que en el ámbito internacional y sobre la bases de sus acuerdos, la procedencia de la mercadería es importante en las declaraciones aduaneras ya que determinan los sistemas arancelarios preferenciales comprendidos en los Acuerdos comerciales firmados en el marco de la ALADI y MERCOSUR. La Resolución No. 252 del Comité de Representantes (Texto Consolidado y Ordenado del Régimen General de Origen de la ALADI) establece en este sentido:

“CUARTO. Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

- Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del acuerdo.
- Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:

- a) El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
- b) No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
- c) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación”.

En cuanto a la acreditación de la expedición directa en el marco de la ALADI, la Nota Externa No. 22/2009 de fecha 06 de marzo de 2009 publicada en el Boletín Oficial del 10 de marzo de 2009 se refiere a la acreditación de expedición directa exigida en los diversos acuerdos preferenciales firmados por la Argentina en el marco de la ALADI incluyendo el MERCOSUR.

La Resolución No. 252 del Comité de Representantes de la ALADI aplicable como Régimen General de Origen y las normas particulares adoptadas en cada acuerdo exigen en todos los casos la expedición directa de la mercadería. La Nota Externa No. 22/09 dicta disposiciones aplicables a todos los casos. Cumplir los requisitos de origen y de procedencia es imprescindible en todos los acuerdos preferenciales para que la mercadería disfrute de los beneficios arancelarios. Es una regla permanente que se ha mantenido tanto en el Régimen General de Origen de la ALADI (Resolución No. 252) como en aquellos Acuerdos en que se establecen normas de origen propias, como son los casos del MERCOSUR (AAP.CE/18), el Acuerdo MERCOSUR-Chile (AAP.CE 35), el Acuerdo MERCOSUR-Bolivia (AAP.CE/36), el Acuerdo MERCOSUR-CAN (AAP.CE/59) y tantos otros.

Los problemas mayores se presentan cuando la mercadería, habiendo sido expedida directamente del país exportador al país importador, atraviesa o es depositada transitoriamente en el territorio de un tercer país, algo que ocurre con frecuencia en el caso de mercadería de origen mexicano que antes de llegar a la Argentina pasa por Estados Unidos, por ejemplo embarcando en San Diego, puertos del Golfo de México o Miami, frecuentemente o mercaderías de origen colombiano embarcadas en Cartagena que luego hacen escala en algún puerto de Venezuela.

Diversas normas internas han legislado este tema, en especial en el marco del Acuerdo Argentina-México (AAP.CE/6) siendo la preocupación mayor la acreditación del pasaje por un tercer país o territorio aduanero estando la mercadería bajo la vigilancia aduanera.

La Nota Externa No. 22/09 se refiere a la Acreditación de Expedición Directa y a la forma de acreditar la expedición directa de las mercaderías desde un país participante de un Acuerdo a otro país también participante habiendo mediado tránsito, con o sin transbordo, o almacenamiento temporal por países no participantes del Acuerdo. La citada norma establece la documentación complementaria en las Destinaciones de Importación para aquellos casos donde sea necesario acreditar la expedición directa. En tal sentido se ocupa en primer lugar de aquellos Acuerdos alcanzados por la Resolución No. 252 del Comité de Representantes de la ALADI (Régimen General de Origen de la ALADI). En segundo lugar la Nota Externa No. 22/2009 establece para todos aquellos Acuerdos que no apliquen la Resolución No. 252, las mismas exigencias de documentación que en el caso de la aplicación de la citada Resolución No. 252.

Según el 8vo protocolo Adicional de Acuerdo Complementación Económica N°18 del MERCOSUR, el certificado de origen constituye un medio de prueba que acredite el origen de la mercadería importada y negociada la cual es requerida por el organismo de control cuando la misma goza de beneficios impositivos o esté sujeta a cupos. El Servicio Aduanero analiza si el certificado emitido por la entidad certificante del país exportador acredita debidamente el origen de la mercadería. De esta forma, el certificado de origen es un instrumento del que se sirven los estados miembros para controlar la adecuación de la mercadería a un acuerdo al amparo del cual se quiere importar. Si el Servicio Aduanero desestima la aplicación del certificado o lo observa por considerar que la mercadería no procede del lugar que se está certificando, inicia acciones por infracción al art. 954 del Código Aduanero Argentino o por delito del 863 Código Aduanero. En el primer supuesto, al haber una presunta declaración inexacta de origen contemplada por el art. 954 del C.A. , la Aduana considerará que si el origen no está debidamente acreditado, corresponde el pago del arancel externo común y la aplicación de la norma mencionada. Hay que tener en cuenta que el certificado de origen no son manifestaciones aduaneras, sino que integran la documentación complementaria y es la aduana la que debe probar la falsedad de la documentación acompañada para poder imputar la comisión de una declaración inexacta ya que la infracción se configuraría al momento de fiscalización debiendo existir elementos suficientes para dudar acerca de la veracidad del origen declarado de la mercadería, ello con la finalidad de obtener un tratamiento arancelario más beneficioso por parte del declarante. Otro supuesto se configura si, en vez de desestimarse la aplicación del certificado de origen por algún error formal, se lo desestima por entender que el mismo es ideológicamente falso, estamos ante un delito aduanero contemplados en el art. 863 del mismo cuerpo normativo, realizándose en este caso si el importador estaba en conocimiento de la falsedad del certificado (dolo necesario para que el delito se configure) para lograr el beneficio arancelario o era ajeno a las maniobras del exportador. En este supuesto es fundamental la comunicación internacional para la remisión de infórmense que acrediten ya sea el error o la falsedad de la certificación de origen objeto del proceso.

En la parte práctica, mencionamos al EUR1 que es el documento de acreditación de origen de mercadería más utilizado por los exportadores comunitarios. Se trata de un certificado de circulación que garantiza el origen comunitario de las mercancías para poder acogerse al trato arancelario preferencial (y las posibilidades de reducciones tributarias) existente entre la Unión Europea y terceros países, entre ellos Túnez, Egipto, Marruecos, Argelia, Jordania, Siria, Líbano, Israel, Bosnia, Serbia, Macedonia, Croacia, EFTA (Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein), ACP (África, Caribe y Pacífico) y PTUM (Nueva Caledonia y otros Territorios de Ultramar).

En nuestra provincia de Córdoba, Argentina, la Cámara de Comercio Exterior de Córdoba establece el procedimiento para acreditar el origen de nuestros productos, lo cual los exportadores Cordobeses pueden tramitar certificados de origen MERCOSUR-ALADI ante la mencionada institución.

Por ello los exportadores que quieren certificar el origen de la mercadería para poder acceder a los beneficios tributarios deberán presentar una Declaración Jurada suscripta por el exportador/productor final de composición de los productos a exportar, en el que conste las características y componentes del producto y los procesos de su elaboración, así como cualquier otra información de relevancia. Debe así mismo presentar copia de la factura comercial correspondiente, a la exportación que quiere realizar para que la institución la archive junto con las firmas habilitantes suscriptas en nombre del exportador. Los formularios utilizados para acreditar origen de la mercadería son estándares pre establecidos y provisto por la institución ¹

En el caso que al verificar la mercadería el aduanero observará el certificado de origen del importador, el mismo, según de donde proviene la mercadería, aplicará la Decisión No 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007 por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad² al cual establece la colaboración entre los Estados partes, protección de los intereses de la comunidad, centrándose en el funcionamiento eficaz de las Aduanas intervinientes, como así también, coordinar las actividades para lograr el funcionamiento eficaz, facilitar la comunicación entre las aduanas sin descuidar el control y la seguridad. Básicamente se centra en la capacitación y aplicación de técnicas combinada, focalizando en la red de comunicación entre las aduanas de los Estados parte, como el intercambio de información de modo informatizado. También se aplica lo dispuesto por la Directiva 2011/16/UE del Consejo de 15 de febrero del 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito fiscal y la que establece pautas mínimas a cumplir, las cuales, si se amplía para un Estado miembro esta colaboración, los demás estados podrán requerir el mismo trato. Téngase en cuenta que según esta Directiva, los intercambios de información se lleven a cabo mediante formularios, formatos y canales de comunicación normalizados, como así también medios informáticos. Esta misma Directiva establece procedimiento de intercambio de información espontáneos como así también los plazos de cumplimiento para remisión de información, fijando para ellos, según el *“Artículo 7 Plazos 1. La autoridad requerida comunicará la información contemplada en el artículo 5 lo antes posible y, a más tardar, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud. No obstante, si la autoridad requerida ya dispusiera de dicha información, el*

¹ <http://www.cacec.com.ar/section.php?id=27&lang=>

² <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/eu/eu114es.pdf>

plazo para la comunicación quedará limitado a dos meses. 2. En determinados casos, la autoridad requirente y la autoridad requerida podrán acordar plazos distintos de los previstos en el artículo 1. 3. La autoridad requerida acusará recibo de una solicitud ante la autoridad requirente, por medios electrónicos si es posible, inmediatamente y, en cualquier caso, a más tardar, en el plazo de siete días hábiles a contar desde su recepción. 4. La autoridad requerida notificará a la autoridad requirente cualquier deficiencia que observe en la solicitud, así como la necesidad de cualquier información general adicional en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En tal caso, los plazos fijados en el apartado 1 empezarán a correr al día siguiente de que la autoridad requerida haya recibido la información adicional necesaria 5. Cuando la autoridad requerida no se halle en condiciones de responder a la solicitud en el plazo establecido, inmediatamente y, en cualquier caso, en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud, informará a la autoridad requirente de los motivos que le impiden hacerlo, así como de la fecha en la que considera podrá proporcionar una respuesta. 6. Cuando la autoridad requerida no posea la información solicitada y no se halle en condiciones de responder a la solicitud de información o se niegue a hacerlo por los motivos expresados en el artículo 17, informará a la autoridad requirente de los motivos de su postura inmediatamente y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud.”.

Con respecto a la información que debe retornar, la Directiva establece que sea realizado lo antes posible dando un plazo máximo de tres meses, ¿pero esto se cumple?.

En cuanto a la Resolución 532/2011 la cual establecen pautas y formalidades para solicitudes de emisión de certificados de origen no preferenciales para el despacho de mercaderías de exportación³ no alcanzada por acuerdos de preferencias arancelarias o en los casos de operaciones en las cuales la autoridad aduanera del país de importación solicitan una determinada documentación en razón de la aplicación de medidas de políticas comerciales no preferenciales. Es por ello que esta última Resolución establece los criterios para determinar el carácter originario de la mercadería de exportación como de los organismos habilitados al efecto⁴, definiendo en su Artículo 2do que no se exigirá un formato particular dando pautas mínimas que deben contener para individualizar la mercadería y su proceder.

En cuanto al procedimiento establecido por el 44º Protocolo Adicional Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que corresponda a la presente Decisión) – APÉNDICE, que, en caso de duda, la autoridad de aplicación podrá requerir a la autoridad

³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=186315>

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/186315/norma.htm>

competente del Estado Parte exportador información adicional con la finalidad de verificar la autenticidad del certificado cuestionado y la veracidad de la información que en él consta. La solicitud se limita a los registros y documentos disponibles en las reparticiones oficiales o en las entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen del MERCOSUR. Se destaca que las consultas deben ser claras y fundadas, justificando las dudas en cuanto a la autenticidad del certificado o la veracidad de sus datos. Las consultas se efectúan por intermedio de una dependencia designados por cada Estado Parte, destacándose que la tramitación de esta prueba no detendrá los trámites de importación de las mercaderías, pudiendo exigir prestación de garantías en cualquiera de sus modalidades para preservar los intereses fiscales. El protocolo en su art. 26 manifiesta que el plazo en que se deberá brindar la información solicitada es de 30 días contados a partir de la fecha de recibido el pedido. Vencido el plazo o si la información es insuficiente para clarificar las dudas sobre el origen del producto, la autoridad competente del Estado parte importador podrá determinar la apertura de la investigación del caso, dentro del plazo de 60 días, notificándose de la misma al importador y a la autoridad competente del Estado Parte del exportador. Si no se abriera a investigación, se liberará la garantía otorgada. En el caso de que se abriera a investigación, la autoridad competente del Estado Parte importador no detendrá los trámites de nuevas importaciones referentes a productos idénticos del mismo exportador o productor, aunque sí se le podrá exigir que preste garantía. Según lo establecido por el art. 31 del protocolo, durante el proceso de investigación, la autoridad competente del Estado Parte del Importador podrá requerir nueva información y copia de la documentación en posición de quien haya emitido el certificado de origen cuestionado para verificar la autenticidad del mismo y su veracidad con respecto a la información que contiene, indicando número y fecha de emisión del certificado de origen que está siendo investigado. En los casos que se trate de verificar el contenido del valor agregado local o regional, el productor o exportador deberá facilitar el acceso a información y documentación que permitan constatar el valor CIF de importación de los insumos provenientes de extrazona que hayan sido utilizados en la producción de la mercadería investigada. En los casos en que se trate de verificar las características de ciertos procesos productivos requeridos como requisitos para establecer el origen de la mercadería, el exportador o el productor deberá facilitar el acceso a la información y documentación necesaria que permita su consulta.

Los modos de consultas se realizan enviando a la autoridad competente del Estado Parte exportador un cuestionario escrito indicando el certificado de origen investigado.

Cabe destacar que es la autoridad competente del Estado Parte exportador la que realiza las gestiones pertinentes a fin de poder realizar visitas a las instalaciones del productor, con el objetivo de examinar

los procesos productivos y las instalaciones utilizadas en a la producción de la mercadería cuestionada. Si no se obtuviera respuesta, la autoridad competente del Estado Parte del importador podrá visitar, acompañada por la autoridad competente del Estado Parte exportador acreditados y previamente identificados, a las instalaciones del productor, pudiendo incluir la participación de especialistas que actuarán en condiciones de observadores. Concluida la visita, se firmará un Acta de lo realizado por parte de todos los intervinientes y en la que conste fecha y lugar de realización de la visita; identificación de los certificados de origen que dieron inicio a la investigación, identificación de la mercadería específicamente cuestionada, de los participantes con indicación del órgano o entidad que representan y un relato de la visita realizada.

5.3. CAPÍTULO III

La Dirección General de Aduanas Argentina y el intercambio de información internacional

5.3.1 La Aduana Argentina su estructura y el intercambio de información.

Las Aduanas cumplen una función muy importante, el de controlar y resguardar sus fronteras, ya que son la puerta de ingreso a su territorio. Al mismo tiempo es el ente recaudador que controla el cumplimiento por parte de los particulares del pago de los tributos de la importación y exportación de mercadería. Estos importes recaudados por los Estados son de gran importancia para las arcas públicas y por ello son administrado en general por el Poder Ejecutivo Nacional y constituyen uno de los principales ingresos del país. De esta forma el Servicio Aduanero tiene una doble finalidad, proporcional recaudación fiscal y proteger los intereses nacionales contra las amenazas aplicando restricciones y prohibiciones al ingreso y egreso de mercadería. Es por ello que el delito organizado a nivel internacional continuamente está tratando de burlar el control, utilizando personas y cosas, realizando triangulaciones en el transporte y demás ingenios, para lograr su objetivo, el ingreso de mercadería sin el correspondiente pago de tributos o restricciones. En respuesta de estas actividades ilícitas, los Estados han agudizado sus métodos de controlar, realizando un seguimiento del camino de la mercadería, desde el país de origen hasta el de destino, utilizando la tecnología y los diferentes convenios de mutua cooperación y colaboración para detectar anomalía desde el origen como así también el desvío de capital. Es así como las diferentes aduanas fueron adaptándose, ampliando y aplicando los convenios suscritos para hacerlos efectivo y lograr detectar de forma temprana las diferentes infracciones y delitos aduaneros en resguardo de su territorio. Para lograr combatir los delitos aduaneros, los países han tomado las recomendaciones de la Declaración de Columbus,

realizada por la OMA en 1994 en el simposio sobre Eficiencia en el Comercio, la cual enumera algunas prerrogativas a tener en cuenta por los Estados para su implementación en sus aduanas. Las mismas podemos resumirlas en:

1. La elaboración de un plan estratégico realizado en conjunto entre sus aduanas y organismos públicos y privados que recoja los objetivos de la aduana, dándose a conocer a todos los interesados.
2. La revisión de los procedimientos a cumplir, detectándose los que dificultan, demoran, sean redundantes o perjudiquen el tráfico comercial, haciéndose posible la realización de determinados trámites antes de la llegada del medio de transporte a zona primaria, agilizando el ingreso, entrega, valoración y control de mercadería.
3. Utilización de medios informáticos para el cumplimiento del cometido aduanero.
4. Coordinación entre todos los organismos públicos que intervienen en operaciones de comercio exterior para evitar burocracia innecesaria.
5. Los Estados deben adoptar medidas que incrementen la profesionalidad en los servicios aduaneros y al mismo tiempo medidas que desalienten conductas irregulares de los comerciantes.
6. Los Gobiernos deben proveer a sus aduanas de los recursos necesarios para el cumplimiento de su función.

Estas y otras recomendaciones emitida por la OMA, han sido incorporadas progresivamente por los países de Latinoamérica y el Caribe adoptando algunas de ellas y requiriendo la optimización de otras, para el buen funcionamiento de los servicios aduaneros. En otros países más desarrollados como EEUU, Canadá, la Unión Europea, Nueva Zelanda o Australia las recomendaciones emitidas por la OMA han sido aceptadas e implementadas de forma temprana acercándose más al objetivo perseguido por la organización.

En el caso Argentina, se ha modernizado en la utilización con digitalización de los sujetos intervinientes, sus firmas y registración biométricas. También se utiliza las plataformas digitales conectadas a la web para la consulta y realización de trámites con validez de una declaración jurada, a ello se suma la pagina web de la AFIP (<http://www.afip.gov.ar/>) en la cual no solo se limita a informar, sino que capacite al brindar al usuario la información requerida y la legislación aplicable, pudiendo realizar distintos trámites con validez aduanera y tributaria siendo vinculantes para el que lo realiza.

En cuanto a la evolución que ha tenido los sistemas informáticos aduaneros para adaptarse a la globalización y competitividad del comercio internacional ha ido de la mano con la exigencia de

mayores esfuerzos que deben realizar las distintas aduanas intervinientes para no afectar el flujo comercial. El objetivo fue y es lograr una aduana sin papeles, es decir, informatizada totalmente y esto se logra paulatinamente implementándose los sistemas operativos (en Argentina denominado Malvinas) y sistemas complementarios a los mismos como el “Régimen de depósitos fiel” permitiendo el acceso de forma remota de la documentación requerida; el sistema SEPAIMPO (que es el seguimiento de los pagos de importación) y del SECOEXPO (el seguimiento de cobros de las exportaciones) realizándose un intercambio de información entre el organismo fiscal y el Banco Central de la República Argentina; también el control del tránsito de importación se logra a través del ISTA, que establece la trazabilidad de los traslados y tránsitos terrestres que circula dentro del territorio nacional y la plataforma informática INDIRA, que se implementó dentro del marco del MERCOSUR para los estados partes, en el cual se realiza un intercambio de información internacional en línea para el control en el camino de la mercadería.

AFIP Argentina implementó la ventanilla única de comercio exterior (VUCE) que es la única vía de ingreso de información, concentrándose la gestión de autorizaciones y certificaciones exigidas para la importación, exportación y tránsito establecida por la normativa vigente. A su vez, por Resolución General (AFIP) N° 3599, crea el Grupo de Coordinación para la Implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (CIVU), la cual tiene como función avanzar en las tareas para lograr la integración del organismo público interno con los externos que participan de las operaciones del comercio exterior, facilitando las operaciones del comercio internacional. Para lograr la articulación y sincronizar las distintas certificaciones y requerimientos necesarios para el tráfico comercial, se requiere de la utilización de distintas herramientas informáticas, que son la única vía para obtener las autorizaciones necesarias para el logro del objetivo. En cuanto a los terceros organismos públicos cuyas certificaciones se necesitan para lograr la importación o exportación de determinadas mercaderías (como por ejemplo Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, ANMAT, Secretaría de Comercio, SEDRONAR, Secretaría de Transporte, Cámaras, Federaciones o Asociaciones representativas de las actividades sectoriales entre otras) se gestionará dentro del sistema informático y de forma progresiva, dentro del sistema informático MALVINAS, teniendo la misma validez que el otorgado actualmente en soporte papel. Esta Ventanilla comprende a las distintas herramientas informáticas, específicas y complementarias, vinculadas a las declaraciones electrónicas de las operaciones de comercio exterior en el sistema informático aduanero, sus estados o eventos, como por ejemplo: el Sistema Registral, el SICNEA, Sistema de Recaudación Osiris y Volante Electrónico de Pago (VEP), listas de mercaderías, sujetos, certificados y demás listas de opciones de parámetros que

interactúan con el sistema informático aduanero a efectos de ejercer controles en determinadas operaciones y códigos de productos.

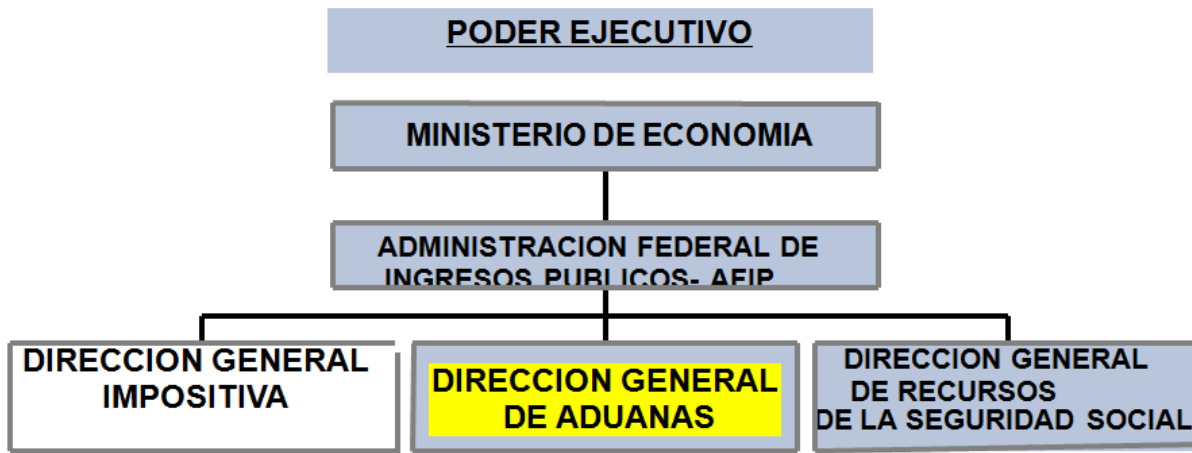
Con la necesidad de crear una red de comunicación aduanera mundial en mira de combatir los distintos delitos sin obstaculizar el comercio internacional, surge en el 2012 la iniciativa “Red Aduanera Mundial” (Globally Networked Customs) de la OMA y el sistema informático INDIRA creado por la AFIP Argentina y adoptado por el MERCOSUR, como un medio de intercambio de información entre aduanas regionales, tratando de lograr una colaboración entre las aduanas perteneciente a los países miembros. Se realizaron pruebas para demostrar la factibilidad de su implementación, logrando un amplio consenso para la creación de una plataforma de intercambio de información. Este sistema trascendió a los miembros del MERCOSUR y fue extendiéndose a otros países de América como Chile, México y Ecuador.

El 6 de noviembre de 2014 se llevó a cabo en Buenos Aires, Argentina, la VII Reunión del Grupo de Asuntos Aduaneros del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 MERCOSUR/CHILE, cuyo objetivo fue avanzar en la actualización del Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduana de los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, ampliándose para el intercambio de información automatizadas entre sus aduanas. De la misma surgió y acordaron un nuevo Convenio de Cooperación, Intercambio de Informaciones, Consulta de Datos y Asistencia Mutua e incorporación de los trabajos de desarrollo de los sistemas aduanero informatizados SINTIA e INDIRA, entre las Administraciones Aduaneras de los Estados partes del MERCOSUR y la República de Chile, requiriéndose para su concreción la consulta interna. Con respecto a Bolivia, las aduanas de los dos países comenzaron a intercambiar información vía online para detectar posibles fraudes fiscales, como así también información para el monitoreo del tránsito de importación. De esta forma se corrobora la veracidad y exactitud del valor declarado en aduanas por los auxiliares del servicio aduanero y su correlativa clasificación arancelaria, teniéndose en cuenta el origen de la mercadería utilizando la plataforma informática denominada INDIRA, la cual es una plataforma de Intercambio de Información Aduanera, que conecta a las distintas aduanas de Ecuador, Brasil, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Chile y Argentina, y los países de México, República Dominicana, Colombia, Venezuela y Perú, se encuentran próximos a incorporarse. Esta plataforma está en sintonía con las recomendaciones impuestas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) al igual que el Convenio de Kyoto Revisado, el Marco Normativo Safe y el Modelo de Datos de la OMA, destacando que esta última ha determinado adoptar la plataforma, de tal forma se implementa una buena comunicación aduanera, realizando una red que incluya las principales aduanas de salida y de llegada, la información

suministrada por una de ella debería llegar a todas las aduanas vinculadas y lograr así una base de dato actualizada continuamente con un programa especializado que detecte discrepancias de datos introducidos, disminuyendo así los delitos aduaneros.

El 25 de abril del 2015, en Perú, se llevó a cabo la XXXV Conferencia COMALEP, en el marco de los Convenios Multilateral de Asistencia Mutua entre las Aduanas de América Latina, España y Portugal, en la cual se acordó avanzar en un esquema de trabajo a nivel regional, con base en el sistema INDIRA para el intercambio de información entre las aduanas. En la conferencia se destacó la importancia de implementar la plataforma, la cual ya se aplica en el marco del MERCOSUR y se fue extendiendo a otros países de América, y la cual fue probada en la iniciativa "Red aduanera Mundial" de la Organización Mundial de Aduana acompañada por la Aduana de Ecuador. Los resultados positivos y la factibilidad de su implementación fueron expuestos por el entonces Administrador Federal de Aduanas argentino, Ricardo Echeagaray, logrando un amplio consenso para que el sistema INDIRA sea la base para armar una plataforma de intercambio de información aduanera a nivel global. Hoy en día el sistema está incorporado y usándose plenamente dentro del servicio administrativo aduanero argentino. Con respecto a la estructura y funcionamiento interno de la Aduana Argentina, con la Ley 22.091 de 1979 se constituyó la denominada Administración Nacional de Aduana (A.N.A.) otorgándole el carácter de ente autárquica ya que se auto abastece de recursos para su funcionamiento y se administra a sí misma pero conforme a una ley que la regula. Con la ley mencionada le otorga personalidad jurídica de carácter pública con derechos y obligaciones establecidos y delimitados pudiendo actuar en nombre propio y resolver todos os problemas que planeaba su funciones sin tener que recurrir a la administración central excepto en los casos expresamente previsto por las leyes que la regulan. Como ente autárquico posee un patrimonio propio diferente al de los demás activos del estado Nacional esto le permite cumplir con sus fines asignados por la ley.

En 1996 el Poder Ejecutivo Nacional con la finalidad de lograr mayor eficiencia en la recaudación fiscal, racionalización de costos y un mayor control, dictó el Decreto 1156 disponiendo la fusión de la A.N.A. con la Dirección General Impositiva o DGI y con el Decreto 1450 establece la nueva estructura organizativa del Ministerio de Economía, las Secretarías que lo integran y una surge la Administracion Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP) en la cual forma parte la Dirección General Impositiva (DGI) y la Dirección General de Aduanas (DGA).



Fuente propia en base a la bibliografía consultada

La normativa básica del Derecho aduanero lo encontramos en el Código Aduanero Argentino, el cual establece la organización y competencia en la materia y sus decretos reglamentarios determinan el carácter de autárquico en el orden administrativo y bajo la superintendencia general y control de la legalidad que ejerce sobre ella el Ministerio de economía y Obras y Servicios Públicos (Secretaría de Hacienda). El Decreto 618/97 establece el funcionamiento del ente y sus facultades determinando que el mismo ejecutará las políticas tributarias y aduaneras de la Nación. La AFIP tiene las funciones y facultades de los organismos fusionados mencionado en el art. 1 del presente decreto y en especial la percepción de los tributos que gravan la importación y la exportación de mercaderías, el control del tráfico internacional de mercaderías, la clasificación arancelaria y valoración de la mercadería (esto en la práctica fue delegado a los auxiliares del servicio aduanero que son los Despachantes de aduanas y los agentes de transporte aduaneros que lo realizan a través de sistemas informáticos ahora llamado Malvinas y quedando a la administración pública el control de los mismos).

En cuanto a sus representantes, la AFIP cuenta con un Administrador Federal que está secundado por un Director General a cargo de la Dirección General Impositiva y un Director General a cargo de la Dirección General de Aduanas. Dentro de la estructura de la DGA encontramos dividido el país en jurisdicciones formando las Aduanas Regionales y Aduanas Locales. El Administrador Federal, los Directores Generales y los Administradores de Aduanas dentro de sus jurisdicciones son Jueces Administrativos, responsables de aplicar la legislación aduanera y de resolver las situaciones que se presenten como jueces pero, una vez agotada la vía administrativa, se reserva la posibilidad a los particulares de asistir a la Justicia ordinaria y así tener garantizado el derecho a la defensa contemplada en la Constitución Nacional Argentina.

El Administrador Federal está revestido de distintas facultades entre ellas el Decreto menciona:

- a) Facultades de organización interna: las cuales suponen, entre otras, la representación legal de la A.F.I.P., organizar y reglamentar el funcionamiento interno, designar personal, elaborar el plan de acción del organismo, administrar el presupuesto.
- b) Facultades de interpretación: puede interpretar con carácter general las disposiciones del Dto. 618/97 y de las normas legales que rigen la percepción de los gravámenes a cargo de la A.F.I.P.
- c) Funciones de dirección y juez administrativo: dirige las actividades de todo el organismo y ejerce las funciones de juez administrativo.

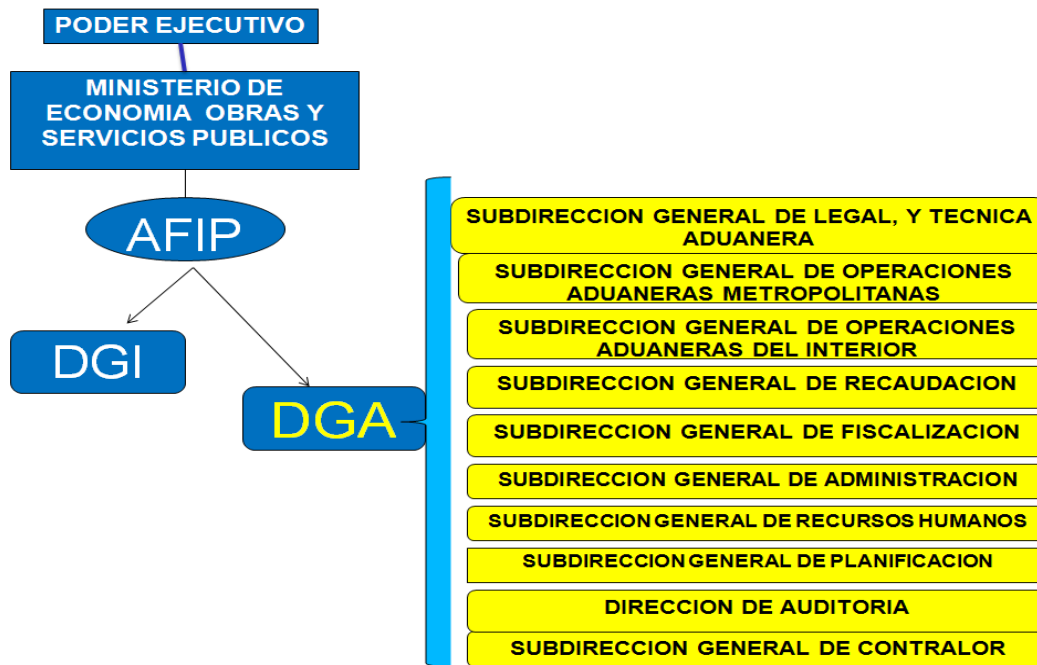
Son atribuciones del Director General de Aduanas (art. 9 apartado 2 Dto. N° 618/97) entre otras:

- a) Determinar, percibir, recaudar y ejecutar los tributos que gravan la importación y exportación de mercadería.
- b) Ejercer el control sobre el tráfico internacional de mercadería.
- c) Aplicar y fiscalizar las prohibiciones a la importación y exportación.
- d) Efectuar la revisión de las actuaciones y documentos aduaneros una vez concluida su tramitación.
- e) Autorizar las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transportes y de las mercaderías sometidas al tráfico internacional.
- f) Verificar la mercadería en los locales o depósitos de los importadores y exportadores.
- g) Instruir los sumarios en prevención en las causas por delitos o infracciones aduaneras.
- h) Requerir directamente el auxilio de las fuerzas de seguridad y policiales para el cumplimiento de sus funciones y facultades.
- i) Practicar las investigaciones para el cumplimiento de su cometido.
- j) Llevar el registro y ejercer el gobierno de las matrículas de los despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, apoderados generales y dependientes de unos y otros y de los importadores y exportadores.
- k) Ejercer el poder de policía aduanera.
- l) Habilitar lugares para la realización de operaciones aduaneras.

El Decreto en análisis establece en su art. 11 que constituyen aduanas las distintas oficinas que ejerzan las funciones de aplicación de la legislación relativa a la importación y exportación de mercadería, en especial las de percepción y fiscalización de las rentas públicas producidas por los derechos y demás

tributos con que las operaciones de importación y exportación se hallan gravadas y las de control del tráfico internacional de mercadería. Atento al vasto territorio Argentino en todas las provincias de la República Argentina existen oficinas de aduanas.

En cuanto a la estructura interna de la Dirección de Aduanas, la misma está dividida según funciones y según las regiones en las cuales se encuentren (Metropolitana o del Interior)



Fuente propia

La estructura de la Dirección General de Aduana según el Decreto N° 646/1997, el Poder ejecutivo de la Nación, y en el marco de la fusión de la Administración Nacional de Aduanas, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y servicios Públicos (MEyOSP), y la Dirección General Impositiva, dependiente del MEyOSP, constituyendo la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el cual se dispuso la transferencia de las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan a favor de la A.F.I.P.; asimismo, de esta forma se aprueba la Estructura Organizativa de la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del MEyOSP, hasta el nivel de Subdirección General, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, volcadas en el Anexo II del Decreto el cual se pasa a detallar.

- Subdirección General de Legales, y Técnica Aduanera:

Dentro de sus funciones se encuentra la de secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo relativo a las cuestiones de naturaleza legal y técnica aduaneras surgidas de la

aplicación, percepción y fiscalización de los tributos aduaneros y del control del comercio exterior a cargo del organismo, de conformidad con las normas legales vigentes, como así también el de proyectar las normas legales y técnicas referidas a la temática aduanera, que se le encomienden. También está entre sus funciones la de efectuar la interpretación de las normas legales y técnicas aduaneras que regulan la percepción de tributos a cargo del Organismo y control del comercio exterior, a fin de proyectar las instrucciones que le dan a uniformar los criterios de aplicación y asesorar al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo concerniente a esta materia. El área de legales aduaneras dirige y coordina las cuestiones jurídicas de recursos, sanciones y cobro por la vía de apremio y juicios universales, así como las relativas a los auxiliares del Servicio Aduanero y representa y patrocina al Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos) en los juicios referidos a la materia aduanera y de control del comercio exterior.

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

Entre sus funciones se encuentra el de secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y de control del comercio exterior, deban realizarse en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires, así como al ejercicio del poder de Policía Aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

Acciones:

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires.

b) Controlar la aplicación de la legislación aduanera para el control del comercio exterior y ejercer el poder de Policía Aduanera en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires.

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y de control del comercio exterior, deban realizarse en jurisdicción de todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires, así como al ejercicio del poder de Policía Aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

Acciones:

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en jurisdicción de todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires.

b) Controlar la aplicación de la legislación aduanera para el control del comercio exterior y ejercer el poder de Policía Aduanera en todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires.

- Subdirección General de Recaudación:

Entre sus funciones se encuentra la de secundar al Administrador Federal en las tareas tendientes a la formulación de las políticas criterios, planes y programas relativos a la recaudación de los tributos interiores y aduaneros y demás recursos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en lo relacionado con los sistemas informáticos del Organismo.

Acciones: a) Planificar, proponer y evaluar, en todo el ámbito del Organismo, los procesos vinculados con la recaudación de los tributos interiores y aduaneros y demás recursos a cargo del mismo. b) Entender en la planificación e implementación de los procesos informáticos del Organismo y en los servicios a los administrados que se le encomienden. c) Dirigir la acción de las áreas a su cargo y supervisar funcionalmente a las áreas de otras dependencias a las que le preste servicios de apoyo.

- Subdirección General de Fiscalización

Secundar al Administrador Federal en las tareas tendientes a la formulación de políticas, criterios, planes y programas relativos a la recaudación de los tributos interiores y aduaneros y demás recursos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Acciones: a) Planificar, proponer y evaluar, en todo el ámbito del Organismo, los procesos vinculados con la fiscalización de los tributos interiores y aduaneros, los demás recursos a cargo de la repartición y el control del comercio exterior. b) Entender en los procesos operativos vinculados con la fiscalización de tributos y el control del comercio exterior, que se le encomienden. c) Dirigir la acción de las áreas a su cargo y supervisar funcionalmente a las áreas de otras dependencias a las que le preste servicios de apoyo.

- Subdirección General de Administración

Secundar al Administrador Federal en todo lo relativo a la administración de los recursos de la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como en las cuestiones jurídicas administrativas.

Acciones: a) Programar, ejecutar y controlar los planes y/o acciones vinculados con la administración de los recursos financieros y materiales de la Repartición. b) Dirigir y coordinar las cuestiones jurídicas

administrativas y laborales en lo que respecta al asesoramiento a la Administración Federal en esta materia, así como también ejercer las acciones de representación y patrocinio en los juicios ajenos a la materia tributaria interior, a los relacionados con los recursos de la seguridad social a cargo del organismo, a los de contenido penal tributario, a la materia aduanera y de control del comercio exterior, en que la Repartición sea parte. c) Entender en las acciones relativas a las funciones de administración y organización.

- Subdirección General de Recursos Humanos:

Secundar al Administrador Federal en lo relativo a la fijación e instrumentación de políticas en materia de recursos humanos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Acciones: a) Planificar, coordinar y controlar los programas y acciones inherentes a la administración de los recursos humanos. b) Diseñar estrategias en materia de capacitación y evaluar sus resultados. c) Fijar objetivos, planes y acciones para el desarrollo de los recursos humanos. d) Entender en los aspectos vinculados con las relaciones laborales del Organismo.

- Subdirección General de Planificación :

Secundar al Administrador Federal en todo lo concerniente a la formulación y desarrollo de la planificación estratégica del Organismo, así como también en la evaluación y mejora de la gestión y en la elaboración de estudios socioeconómicos acerca de las funciones cumplidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con el propósito de tomar las decisiones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados y para facilitar las decisiones de política tributaria del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Legislativo Nacional.

Acciones: a) Desarrollar políticas y objetivos estratégicos tendientes a la formación de una doctrina de administración tributaria para el Organismo. b) Entender en la elaboración de los planes que decida el Administrador Federal, relacionados con las acciones de recaudación, fiscalización, legales, de administración o de informática. c) Entender en la evaluación de la efectividad de los planes ejecutados y en el diseño de los indicadores que permitan medir los resultados de la gestión, proponiendo en su caso los ajustes correspondientes d) Efectuar estudios socioeconómicos y fiscales y coordinar el relevamiento de información estadística a ese efecto. e) Entender en las acciones relativas a las funciones de planificación y gestión.

- Subdirección General de Control :

Secundar al Administrador Federal en la promoción y mantenimiento de la integridad de la conducta del personal y de la eficiencia y efectividad de la gestión de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Acciones: a) Verificar la acción y conducta de los agentes que se desempeñan en el Organismo y esclarecer cualquier situación presuntamente anómala que se presente. b) Planificar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para la evaluación del cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y de procedimientos vigentes, informando las deficiencias detectada y proponiendo las correcciones necesarias.

- Dirección de Auditoría:

Planificar, ejecutar y controlar las auditorías operativas y contable administrativas, evaluando el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente y del sistema de control interno e informar las deficiencias detectadas y las correcciones necesarias.

Acciones: a) Establecer en forma sistemática el plan de auditoría, determinar los programas, procedimientos y técnicas de auditoría en función de la oportunidad, naturaleza y alcance de la revisión y controlar el cumplimiento de los mismos. b) Auditar la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información administrativa y contable y los controles respecto del patrimonio, de los recursos provenientes de la recaudación tributaria y del presupuesto de la Repartición. c) Auditar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de todas las dependencias de la Repartición. d) Evaluar el control interno y controlar el cumplimiento del conjunto de planes, funciones, sistemas de información, normas y procedimientos. e) Realizar los análisis y auditorías específicas que disponga el Administrador Federal. f) Informar al Administrador Federal los planes de auditoría elaborados y los resultados de la ejecución de los mismos, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

En cuanto al interior encontramos la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior la cual tiene como función Secundar al Director General de la DGA en todo lo relativo a:

1. Ejecución y Ejercicio del poder de Policía Aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por AFIP y las normas legales que regulan la materia de su competencia.
2. Coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y de control del comercio exterior, deban realizarse en jurisdicción de todo el país, con excepción del área metropolitana de Buenos Aires.

Controlar la aplicación de la legislación aduanera para el control del comercio exterior y ejercer el poder de Policía Aduanera con excepción en jurisdicción del área metropolitana de Buenos Aires.

Vemos así la estructura piramidal que presenta la Administración de Aduana local y al mismo tiempo la autarquía de la institución le permite libertad dentro de la normativa legal para administrar y aplicar el derecho aduanero.

El 12/01/2015 se puso en funcionamiento la reestructuración orgánica de la denominada Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas establecida por la Disposición de AFIP 13/15 creando una nueva dependencia que tiene como objetivo de afianzar la labor contra el contrabando ya que no solo es perseguir los ilícitos ya producidos sino su prevención para impedir su producción creándose unidades operativas especiales con conocimiento acabado de las modalidades de los delitos aduaneros y la utilización de tecnologías aplicable al control de una realidad cambiante y dinámica de especialización del delito transnacional.

La tecnología utilizada en Argentina es innovadora con capacidad de analizar los contribuyentes, las recaudaciones, las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, su empadronamiento para agilizar y fomentar el comercio exterior. El proceso de modernización de AFIP comenzó en el 2002 poniendo todos los procesos de gestión sobre Internet que a través de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones impulsa la utilización de la tecnología, las comunicaciones entre las aduanas locales e internacionales.

Esto conlleva a que la mayoría de los trámites se pueda hacer vía electrónica y acercándonos cada vez más a una aduana sin papeles incrementando la calidad, el volumen de datos y la reducción de los tiempos para su realización y permitiendo el cruce de información entre las reparticiones fiscales. Esto llevaría a incrementar la posibilidad de detectar en forma anticipada posibles situaciones de fraudes o ilícitos aduaneros. De esta forma se tiene un efecto disuasivo a la comisión de los hechos ilícitos atento a poder predecir, prevenir y detectar las conductas contrarias a derecho.

Surge la “Red Fiscal” que es una base de datos que muestra de manera gráfica la relación existente entre un determinado Operador con otros que se unen a través de distintos vínculos ya sea comercial, familiar, societarios, contractuales, geográficos etc. que permite en un plazo de 48 hs tener una radiografía o mapa de la relaciones de un Operador o Contribuyente con su entorno. Así mismo se está utilizando otra herramienta preventiva de fraudes que permite la detección en tiempo real de patrones de conductas evasivas. También se ha desarrollado otra herramienta informática llamada “Sistema de asientos de alerta” para combatir los fraudes marcarios contemplando la interacción entre la Administración de Aduana y los titulares de marcas registradas gestionando las diversas tareas técnicas y operativas de control para evitarla.

El nuevo sistema informático llamado MALVINAS utilizado por la Aduana Argentina está reemplazando progresivamente al antiguo sistema MARIA que quedó incorporado al primero, al tener mayor actualizaciones tecnológicas y con una tecnología que utiliza totalmente la web para el intercambio de información entre los contribuyentes y el Estado. Esta modernización de sistema posibilitará su utilización para efectuar las declaraciones aduaneras mediante el envío de documentos electrónicos por parte de los contribuyentes y la utilización de la firma digital recibido en tiempo real por la administración pública. También permite el entrecruzamiento y consolidación de distintas fuentes de información para mejorar los controles ex ante y ex post posibilitando disminuir los tiempos de desaduanamiento de la mercadería y agilizando los pasos por fronteras.

En cuanto a la “Plataforma Digital Aduanera”, la cual permite a otras Administraciones de Aduanas acceder a consultar los legajos de las declaraciones detalladas digitalizadas en el marco de la figura del “Depositario Fiel” en el cual las imágenes de escáneres asociadas a una declaración aduanera y sus certificados de origen digitales con firma digital que vincula a las mismas con los operadores.

Otra innovación es el Régimen de Información sobre Contenedores afectados al tráfico internacional que según lo establecido por la Resolución número 3615 (AFIP) se incorporó al sistema informático MALVINAS como “Padrón de Contenedores” en el que se informa la trazabilidad de los contenedores y sus operadores registrados a fin de aumentar la eficiencia en los procesos de control, contribuyendo a una mayor seguridad y transparencia en la cadena de logística del comercio exterior.

Según el Marco SAFE, la OMA considera fundamental el vínculo Aduana-Aduana que tratamos en el capítulo 4.2 del presente trabajo y que la Administración de Aduana Argentina está encaminada a cumplirla atento a que el sistema aduanero local está interconectado con los sistemas aduaneros de los países miembros del MERCOSUR, sumado Chile, Bolivia y Ecuador a través del sistema INDIRA (Intercambio de Información de los Registros Aduaneros) el cual permite la consulta en tiempo real de las declaraciones de importación y exportación entre los países mencionados, incorporándose también los países de Colombia, México, República Dominicana y Venezuela debiendo modernizar sus sistemas para poder acceder a la plataforma.

Por otra parte se encuentra en funcionamiento el Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanera (en adelante SINTIA) con la aduana de Chile, Paraguay y Uruguay intercambian información correspondiente a los documentos MIC/DTA para el seguimiento de las cargas en tránsito.

De esta forma vemos el avance que ha tenido la Administración de Aduana Argentina encaminada a una aduana sin papeles totalmente digitalizada agilizando los trámites y simplificando otros, permitiendo la mayor dedicación de los agentes aduaneros a controles fiscales y a la evaluación de

análisis de riesgo y que permitirán prevenir y reprimir los delitos transnacionales sin afectar el comercio exterior.

5.3.2. Procedimiento para la remisión de documentación. Oficina Regional RILO

Con respecto a la implementación de los procedimientos para la remisión de documentación requerida en el marco de una investigación por un posible comisión de un ilícito aduanero, en Argentina, se realiza el requerimiento tomando participación la oficina Regional RILO (Regional Intelligence Liaison Office) según resolución nro. 2714/97 por el convenio firmado entre la Administración Nacional y la Organización Mundial Aduanera (OMA) en concordancia con el programa de las Naciones Unidas para el control de drogas (UNODC) para la coordinación y comunicación de inteligencia en distintas partes del mundo.

A través del Departamento RILO se gestiona los requerimientos de documentación e informes que realizan las aduanas tanto locales como extranjeras por la comisión de posibles ilícitos y fraudes comerciales. Adentrándonos un poco más de qué es RILO, se destaca que es un sistema de recolección de información y comunicación con la OMA e interviene para la remisión de documentación requerida por los estados partes.

La estructura de los RILO, la cual es una plataforma de comunicación entre seis (6) regiones de la OMA, cuya función es recoger y analizar la información sobre tendencias, modus operandi, rutas de tránsito y casos significativos de fraude y contrabando, diseminándose en toda la red.

Es de destacar la estructura de los RILO, debe emplear a agentes aduaneros locales capacitados y contienen tres componentes fundamentales:

1. Puntos Nacionales de Contactos (NCP) que opera a nivel nacional y dentro de la administración de aduana local.
2. Oficinas Regionales de Enlace de Información a Nivel Regional
3. Servicio de la OMA a nivel internacional.

De esta forma se coordina inteligencias de forma internacional, intercambiando información vital para luchar contra la delincuencia transnacionales, utilizándose redes aduaneras de lucha contra el fraude (sistema CEN), el cual es multifuncional ya que cuenta con una base de datos sobre incautaciones e infracciones aduaneras, una página web para las necesidades de información e inteligencia de los servicios aduaneros, una red de comunicaciones que facilitan los intercambios y contactos internacionales y una base de datos con imágenes y fotografías para destacar las incautaciones excepcional. El sistema CEM utiliza las nuevas tecnologías para que su funcionamiento sea confiable,

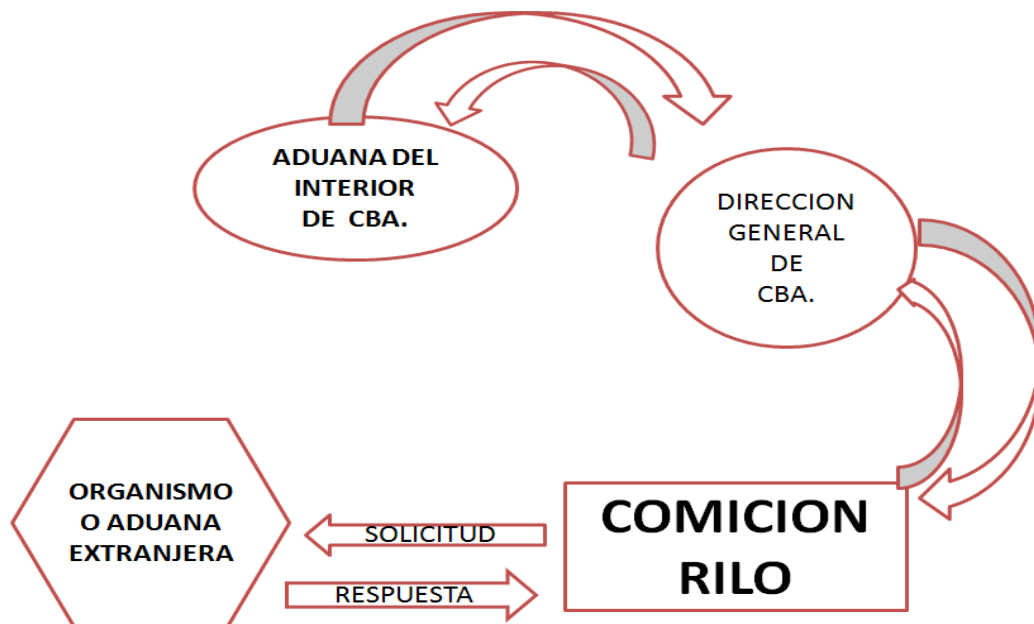
seguro y barato ya que cuenta con un sistema de protección de datos por medio de tecnología cifrada para su transferencia. También este sistema incluye el intercambio de información operacional relacionada con casos concretos en virtud de las normas legales relevantes y según el procedimiento que cada legislación normativa establezca.

En la XI Reunión Anual de Puntos Nacionales de Contacto de RILO Sudamérica de la OMA, realizado en Cartagena de Indias el 2,3 y 4 de Octubre del 2013, en la cual participaron Ecuador, Perú, Colombia, Bolivia, Paraguay y Chile. También participó el servicio de Administración Tributaria (SAT) de México, la Aduana de Kuwait en representación de las oficina RILO de los países de Medio Oriente. La reunión fue coorganizada por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia y la Oficina Rilo Sudamérica de la OMA. La misma se centró en tres temas a saber:

- El intercambio de información para combatir los ilícitos aduaneros regionales e interregionales.
- El fortalecimiento de las actividades de los Puntos Nacionales de Contacto (NCPs) de RILO SA a través del compromiso de sus Directores Nacionales
- Generar alianzas entre los países tanto de la región como de otras regiones a través de operaciones conjuntas usando la herramienta CEN.

En el marco de esta reunión se incorporaron temas de orden mundial como la lucha contra el fraude, los procesos de modernización de las Aduanas y la reposición del Grupo de Trabajo de Fraude Comercial de la OMA . Como resultado de esta reunión se ratificaron los acuerdos y compromisos suscritos entre los países, se estableció la necesidad de crear un grupo de trabajo de fraude comercial integrado por los países de Latinoamérica y asociados a la investigación de valor y lavado de activos en conexión con el Crimen Organizado en coordinación con el Programa de gestión de riesgos administrado por la Oficina regional de fortalecimiento de capacidades de la OMA para las Américas y el Caribe con sede en AFIP Argentina y la necesidad del uso del CEN y sus herramientas como medio de análisis y comunicación entre las Aduanas de la región.

En cuanto al procedimiento interno para tramitar la comunicación entre las aduanas de los países signatarios, tomando como referencia a la Dirección General de Aduana Córdoba, en el caso de solicitud de remisión de documental certificada y de informe, se realiza internamente siguiendo un procedimiento que involucra distintos departamentos de la repartición. Parte de la solicitud por parte del Jefe de Fiscalización Córdoba remitido a la Dirección Regional de Aduana Córdoba, la misma remite la solicitud a la Comisión RILO de Buenos Aires y es ella la encargada de comunicarse vía postal a su par del país signatario y tramitar la solicitud. De forma inversa y siguiendo el mismo camino se envía la respuesta solicitada.



Fuente propia en base a lo investigado

La División R.I.L.O. tiene asignada la función de mantener el enlace internacional de la Red R.I.L.O. de acuerdo a las pautas instrumentadas por la Organización Mundial de Aduanas, así como tramitar el intercambio de información internacional en función de acuerdos y convenios específicos que en materia aduanera son gestionados por el Organismo. Tiene como tarea de:

1. Establecer una comunicación permanente y una red de análisis sobre la lucha contra la droga y el fraude comercial, entre los miembros de las Oficinas Regionales R.I.L.O. (Oficina Regional para la Coordinación de Inteligencia) y la sede de la Organización Mundial Aduanera.
2. Generar y mantener actualizado el sistema de recepción, recopilación e investigación del tráfico internacional de estupefacientes y/o fraude aduanero a raíz de procedimientos realizados por la Aduana, otras fuerzas y las informaciones recibidas de R.I.L.O.
3. Efectuar el seguimiento de las solicitudes realizadas desde y hacia al exterior.
4. Requerir a las áreas internas solicitantes el resultado obtenido de la utilización de la información del exterior.
5. Canalizar, a las áreas competentes del Organismo, los pedidos externos de información y supervisar su cumplimiento.
6. Detectar situaciones a mejorar en el proceso de intercambio de información mejorando la eficiencia operativa y/o informativa.
7. Asegurar la reciprocidad informática con los organismos nacionales e internacionales y officiar de enlace en el intercambio de información con otros servicios aduaneros.
8. Confeccionar informes y reportes sobre las tareas realizadas, la información intercambiada y su utilidad.

La División Oficina de Enlace, es la encargada de establecer los vínculos con los países con los que se requiere un intercambio de información y por supuesto tengamos suscrito un acuerdo de cooperación. Las solicitudes actualmente se han informatizado, es decir las áreas operativas que necesitan realizar un requerimiento o intercambio de información ingresan en el Sistema SIADI (Sistema de intercambio aduanero de información internacional), realizan las correspondientes solicitudes, y desde la División RILO receptan, aceptan o rechazan las mismas, posteriormente dan curso remitiendo al enlace del país al cual se le requiere la información un SAE (solicitud de asistencia al exterior). El sistema permite adjuntar documental sobre la que se solicita información. No hay un plazo establecido, el mismo depende del volumen de la información y que tan sensible sea la misma.

En particular y adentrándonos un poco más al funcionamiento de la Comisión RILO, esta oficina tiene como finalidad generar y mantener actualizado el sistema de recepción, recopilación (proceso y análisis) de la información vinculada al tráfico internacional de estupefacientes y/o fraude aduanero. También generar alertas de "modus operandi" a raíz de procedimientos realizados tanto por las aduanas como por otras fuerzas públicas ocupadas al efecto, circulando la información, generando la reciprocidad entre los estados vinculados y sus organismos nacionales e internacionales. Se incluye dentro de sus funciones la de recabar información y antecedentes de aduanas tanto interiores del país

como extranjeras, respondiendo a las consultas y/o información requeridas por las aduanas sobre antecedentes que poseen en su base de datos. Por ello debe mantener actualizada y vigente su base de datos con información actual y relevante vinculada con el tráfico de drogas y fraudes aduaneros, como así también de procedimientos e investigaciones y demás antecedentes requeridos al efecto. De esta forma, y según las disposiciones, a través de la Oficina RILO, las aduanas interiores hacen los requerimientos a sus par ubicada en otro país, y la misma remite la información requerida en un plazo de noventa (90) días corridos, contándose a partir de haber recibido la misiva.

5.3.3. Colaboración y Comunicación entre aduanas extranjeras y la Aduana de Córdoba Argentina. Su aplicación práctica.

Para ver el funcionamiento de este sistema tomamos un supuesto determinado, en el cual se realiza un sumario por un posible comisión de un ilícito aduanero y debe dilucidar si determinada mercadería importada proviene o no de un país miembro del MERCOSUR, y por ende exento de tributos aduaneros. En la declaración comprometida se observa la documentación del origen de la mercadería por considerar que no corresponde a organismo autorizado por el país exportador o se le observa la veracidad del documento presentado. En el ejemplo que tomamos para analizar el procedimiento de requerimiento de información internacional entre aduanas, es el caso de una importación de empresa argentina que fabrica aeronaves de uso comercial, no tripulado para entretenimiento y que compró internacionalmente insumos para su fabricación. De la documentación presentada y adjunta surge que los insumos son de procedencia Brasilera pero el aduanero verificador duda de la veracidad del documento acompañado y declarado aduaneramente. De esta forma, el declarante en las destinación de importación habría incurrido "prima facies" en la infracción tipificada en el Código Aduanero Argentino "art. 954. 1. El que, para cumplir cualquiera de las operaciones o destinaciones de importación o de exportación, efectuare ante el servicio aduanero una declaración que difiera con lo que resultare de la comprobación y que, en caso de pasar inadvertida, produjere o hubiere podido producir: ... c) el ingreso o el egreso desde o hacia el exterior de un importe pagado o por pagar distinto del que efectivamente correspondiere, será sancionado con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces el importe de la diferencia". Si en el caso se puede demostrar que los intervinientes tiene conocimiento de que la mercadería no proviene de país miembro y con ardid y engaños tratan de defraudar al fisco, la misma deja de ser encuadrada en infracción y pasa a ser Contrabando del art. 863 del Código Aduanero, siendo fundamental para poderle imputar el delito, demostrar el ardid, engaño perpetrado para cometerlo.

Por los principios que rigen en el Derecho Aduanero, que son los mismos que en el Derecho Penal Argentino, la buena fé se presume, la mala fe se prueba y rige el principio de veracidad de documentación presentada y acompañada, es por ello que la administración pública debe acreditar la falsedad del documento o su manipulación y para ello se requiere, en muchos casos, la colaboración de la aduana de exportación, activando el procedimiento de comunicación entre aduanas, para poder verificar en el país de exportación si el certificado de origen declarado y/o presentado es válido y correcto, o en caso contrario, probarse la manipulación del documento o la falsedad del mismo, prueba para imputar tanto al importador como su despachante de aduanas.

La utilización de las redes y la aplicación de los convenios hacen posible que paulatinamente y de forma progresiva la información y los requerimientos tengan la inmediatez requerida para combatir los ilícitos aduaneros y obtener una justicia rápida y eficaz acorde al tráfico comercial. Es por ello que se consultó al personal aduanera de las Áreas Legales, División Evaluación Operativa Regional y el Área de Sección de Inspección Simultánea el cuestionario agregado en el Marco Metodológico sobre el conocimiento de los convenios de colaboración, cooperación e intercambio de información aduanera internacionales que se aplican en Argentina, cual es la demora promedio en la remisión de documentación por parte de los países miembros del MERCOSUR, si conocen cómo opera el Departamento RILO que se encuentra en Buenos Aires y si conocen cómo opera el 44° del Protocolo Adicional del MERCOSUR sobre diligenciamiento de prueba documental sobre origen de la mercadería. Las respuestas obtenidas se deben dividir según el área a saber:

El área de Legales no tienen conocimiento de los convenios de colaboración, cooperación e intercambio de información entre aduanas internacionales que se apliquen en Argentina porque el personal Jurídico no ha recibido capacitación en el tema. En cuanto a la demora promedio en la remisión de documentación por parte de estados miembros del MERCOSUR en caso de requerimiento de comprobación de origen de la mercadería, atento a que la solicitud no es cursado por el área legal, no tienen información al respecto ya que en esa instancia desconocen la mecánica del procedimiento por lo cual no pueden hacer una evaluación de cuáles serían las causas por los cuales no se cumplen los plazos de remisión de documentación. Cuando se les consultó sobre el cuarto punto del cuestionario, el 44° protocolo Adicional del MERCOSUR, manifestaron que solo tienen conocimiento teórico y no práctico. Observamos que en el área Legal debe tener conocimiento y tramitación de esta importante prueba ya que es el fundamento del cual deben valerse para acreditar la veracidad o no del certificado de origen presentado por el imputado y es tramitado en el área de sumario siendo la base de la investigación para fundamentar si existe o no ilícito aduanero y por ende perjuicio fiscal.

Con respecto al área División Evaluación Operativa Regional, respondieron que sí conocen y se aplican los intercambios de información aduanera que se firmaron entre AFIP y otros organismos que hay un convenio central general firmado en el Marco OMA y otros particulares firmados entre países. Los diferentes convenios que están listados en página web de la AFIP (www.afiop.gob.ar). Con respecto a la segunda pregunta establecieron que no es tan usado para intercambio entre países del Mercosur, ya que se posee el sistema INDIRA donde se puede consultar las declaraciones de importación y exportación directamente y esto facilita la información, y el acceso a la misma. Respecto a los casos de pedidos de documentación, es muy variable entre países, pero se podría considerar 6 meses. A la 3ra pregunta contestaron que el Departamento RILO actualmente funciona mediante un sistema informático con acceso por todas las aduanas, donde se cargan los distintos requerimientos de información, y de esta manera se mejoró los tiempos de formalización de la consulta, estandarizando. Aproximadamente lleva 6 meses de aplicación. Todos los agentes de áreas de fiscalización pueden trabajar con el mismo. A la última pregunta respondieron que si conocen cómo opera el 44° Protocolo Adicional pero pero no se ha utilizado en las áreas de trabajo habitual resaltando que es muy interesante el proceso, y debería ser extensivo a los controles de ALADI y otras regiones.

En cuanto al área de Sección de Inspección Simultánea, se le consultó sobre el cuestionario y tienen conocimiento del 44° Protocolo Adicional pero el mismo pero no se aplica. En el caso de observarse el certificado de origen de la mercadería, se procede a notificar el memorándum al importador y a su Despachante de Aduana, por el cual la misma empresa, o en su caso, el importador, procede a comunicar al exportador para que corrija las observaciones realizadas en la aduana de destino, no teniendo una acción directa para su tramitación por parte de la Aduana. Si no se obtiene voluntariamente las constataciones extranjeras del origen de la mercadería no se continúa con el procedimiento por ser muy oneroso enviar una comitiva para su verificación, generalmente cuando se duda sobre el certificado de origen lo que se hace es que no lo afectan al despacho. De esta forma vemos que los convenios colaboración suscritos no son aplicables actualmente por los aduaneros de forma cotidiana y tampoco son de su acabado conocimiento. En cuanto al procedimiento establecido por el 44° Protocolo Adicional sobre identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N° 18 que corresponda a la presente Decisión el cual nos remitimos a lo puesto en el punto 4.2.5 del presente trabajo), vemos que al ser un procedimiento en el cual se requiere la participación de las autoridades competentes extranjeras como en la necesidad de remisión física de documentación y constatación personal de la veracidad de lo manifestado en la documentación presentada por el importador, se torna muy costosa y difícil su aplicación.

6. CONCLUSIÓN

El avance de la informática y la utilización de la red hacen posible el intercambio de información siendo un instrumento fundamental para la detección temprana de los diferentes ilícitos aduaneros. Del análisis realizado se desprende el interés de los Estados para acordar procedimientos conjuntos y coordinados tendientes a desentrañar las diferentes formas en que las modernas contrataciones posibilitan los delitos aduaneros en desmedro de los intereses estatales y sociales.

Con la implementación a nivel global los sistemas RILO para el intercambio de información entre las aduanas, como la aplicación de las Normas Marco SAFE para coordinar esfuerzos de cada uno de los eslabones de la logística internacional y la utilización del sistema INDIRA para el seguimiento de la mercadería a lo largo de su camino hasta llegar a destino, forman la punta del ovillo para combatir el crimen organizado y la evasión fiscal.

El procedimiento planteado por el 44° Protocolo Adicional Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N° 18 que corresponda a la presente Decisión) llegado el momento de remisión de documentación efectiva, no se aplica, ya que los plazos establecidos en las Decisiones y Directivas acordadas quedan sometidas a la burocracia administrativa de cada Estado parte y la celeridad del comercio exterior requiere el cumplimiento de los mismos. El método para agilizar la constatación del origen de la mercadería a través de enviar una comitiva para corroborar el origen de la mercadería es prácticamente imposible de cumplir por parte de la administración aduanera local, por ser muy costoso, por ello se depende en gran medida de la voluntad de las autoridades extranjeras que, en muchos casos no se cumplen.

Concluimos el presente trabajo manifestando que las herramientas están dadas, pero ellas deben ser familiarizadas y utilizadas eficazmente por los distintos operadores y controladores nacionales como extranjero, dejando de lado las diferencias políticas para trabajar de forma conjuntas y logrando el objetivo que son comunes a todos los países, la detección temprana de los ilícitos y la individualización de sus responsables. Al mismo tiempo, destacamos la necesidad de la capacitación al personal aduanero y disminuir la burocracia en la tramitación del procedimiento administrativo para que una misma área, sea la que fiscalice y controle la tramitación de la prueba documental y pueda hacer un seguimiento y control, para que los plazos puedan ser cumplidos y los convenios aplicados. La aplicación práctica de las normas de remisión de documentación debe informatizarse para agilizar el cumplimiento de acreditación en los casos en que esté observado el certificado de origen de la mercadería, estableciéndose un procedimiento informático para su comprobación y remisión de documentación,

facilitando así la resolución de los conflictos que se suscitan entre particulares y la Aduana, evitando un posible perjuicio fiscal.

7. BIBLIOGRAFÍA

1. A. C. Cánovas, (2013). Transporte internacional marítimo en contenedor. Ices España Exportación e Inversiones.
2. A. Del Pacífico (2012). Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. *Consultado el, 16*.
3. A. Malamud (2012). Conceptos, teorías y debates sobre la integración regional/Concepts, theories and debates on regional integration. *Brazilian Journal of International Relations, 1(3)*, 366-389.
4. A. Olivera & Viurrarena, P. (2011). Gestión de la seguridad en el comercio internacional como una herramienta de competitividad. *Innotec Gestión, (3)*, 02-13.
5. A. M. POPESCU (2014). The importance of International Police Cooperation. *Acta Universitatis George Bacovia (Juridical), 3(2)*.
6. Administración Federal de Ingresos Publicas
<http://www.afip.gov.ar/institucional/Documentos/acuerdos/AddendaAcuerdoEspa%C3%B1aI.pdf>
7. A. Santillán (2011). Contrabando: entre la seguridad pública y la seguridad ciudadana (Política pública).
8. A.L.A.D.I. **44° Protocolo Adicional** Incorpora al ACE N° 18 la Decisión N° 01/04 del Consejo del Mercado Común relativa al Régimen de Origen del MERCOSUR
<http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/ca05a6ae01cc969583257d8100416d1e/706479cc1793bf11032578080042e317?OpenDocument>
9. A. E. Rojas Mena (2014). Gestión coordinadora de fronteras: el caso del sistema Cristo Redentor.
10. Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) plan estratégico 2015
<http://www.afip.gob.ar/institucional/Documentos/PlanEstrategicoAFIP20112015.pdf>
11. Administración Federal de Ingresos Públicas. Institución
<http://www.afip.gov.ar/institucional/acuerdos.asp> consultado el 21/12/2014
12. A. Uriona Villafana (2015). El Papel del estado en la promoción del comercio internacional: Un análisis de las Cámaras de Comercio Latinoamericanas establecidas en Suecia.
13. B. K. Álvarez Toapanta, (2014). El contrabando aduanero como una de las causas de daño efectivo al patrimonio público.
14. C. M. Bastidas Pantoja, (2011). El rol de las aduanas en los procesos de integración.
15. C. Bernal, (2014). Seguridad Portuaria en Colombia, el caballo de Troya en el comercio internacional.

16. C. Cabanas Oliveira, (2015). La cooperación internacional en los espacios marítimos para la lucha contra el tráfico de drogas por vía marítima. Organismos públicos de actuación en la lucha contra el tráfico ilícito por mar de sustancias estupefacientes.
17. C. R. Han, & Mc Gauran, R. (2014). Tracing trails: implications of tax information exchange programs for customs administrations 1. *World Customs Journal*, 3
18. Chávez Solca, Fernando (2011): Mercosur - Unasur. Una relación ¿cooperativa o conflictiva? Grupo de Estudios Internacionales Contemporáneos. EIC Política Internacional 26 de agosto de 2011.
19. Chaves García, Carlos Alberto (2010): La inserción internacional de Sudamérica: la apuesta por la Unasur. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Quito, Ecuador. Número 38, septiembre 2010.*
20. Correo Sindical Latinoamericano. Unión de Naciones Suramericanas UNASUR Boletín temático Año III Número 02-junio 2008.
21. C. A. Vallejo Ramírez (2015). Transporte de drogas en contenedores: Riesgo de la cadena logística de abastecimiento internacional.
22. Carlos Crisóstomo del Pedregal Abogado Profesor Derecho Internacional Público Universidad Diego Portales, Diplomado en Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE), Diplomado Curso Superior de Defensa y Seguridad Hemisférica (CID). UNISCI Discussion Papers, N° 21 (Octubre / October 2009) ISSN 1696-2206, UNASUR Y LA PROYECCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SURAMERICANO.
23. Cooperation between regions and countries
file://ec.europa.eu/regional_policy/cooperate/international/pdf/latin_ctf_parana_final_report_es.pdf ,
consultado el 21/12/2014
24. Centro Internacional de Administración Tributaria (CIAT)
file:///C:/Users/ana/Downloads/Cooperaci%C3%83%C2%B3n%20Internacional%20-%20Intercambio%20de%20Informaci%C3%83%C2%B3n.pdf
consultado el 21/12/2014.
25. C. D. Manuel (1998). División fiscal Banco Interamericano de desarrollo BID.
26. CICO. Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado. Balance de la lucha contra el crimen organizado en España 2013. Disponible en:
http://www.interior.gob.es/documents/10180/1207668/Bal_CICO_crimen_organizado_2013.pdf/b7cc99ce-a05f-4389-bd86-1fa7a9f20694

27. C. A. F. Muñoz (2015). La exportación definitiva de mercancías y el tipo penal básico de contrabando. *Ius et Veritas*, 20(41), 308-315.
28. D. Panimbosa, & Javier, F. (2013). La globalización financiera y su influencia en el fraude aduanero en el Puerto de Guayaquil en el Año 2011.
29. Dirección General de Aduanas Uruguay
http://www.aduanas.gub.uy/innovaportal/v/13087/1/innova.front/se_realizo_la_lxxxiii_reunion_del_comite_tecnico_n%C3%82%C2%B0_2_asuntos_aduaneros_de_la_ccm.htm
30. Departamento RILO Colombia
<http://www.americaribe.org.ar/es/programTO/documentos/gacetillaRILOColombiaOct2013.pdf>,
 consultado 29/04/2015
31. D. P. Pollastri (2011). Herramientas anti evasión utilizadas por el fisco nacional. *Oikonomos*, 2.
32. EMCDDA. European Monitoring Centre Drugs and Drug Addiction. Observatorio Europeo de Drogas y Toxicomanía. Informe Europeo sobre Drogas 2013. Luxemburgo 2013. Oficina de publicaciones Europeas. I.S.B.N. 978-92-9168-612-4. Disponible en: <http://www.emcdda.europa.eu/>
33. Felipe, Cuamea Velazques y Ana B Mungara Moctezuma., . (2010). *Perspectivas Sobre temas de Relaciones Internacionales*. California , California , EEUU: Universidad Autónoma de Baja California.
34. F. A. Romero Andrade (2011). Triangulación o re facturación incidencia en el pago del impuesto a la renta.
35. F. Echeverría, M. Carrera, L. Cedeño, Y. Plasencio, K. Rada, & K. Vergara, (2012). *Desarrollo de una Extranet para Importaciones*.
36. F. J. F. Fazio (2013). Doce Convenio Internacional de La Haya de 5 de octubre de 1961 sobre legislación única de documentos otorgados en país extranjero. *Boletín del Colegio de Registradores*, (144).
37. Faustino Gutiérrez, Conradi Alviz y Marta Valcarce López (directores), "La Cooperación Internacional frente a la criminalidad organizada" (2001) Universidad de Sevilla Secretaria de Publicaciones -España
38. F. M. Núñez Ortega (2012). *Corrupción: tendencias globales y el fraude aduanero; caso ecuatoriano*.
39. G. N. Cadena Landeta, (2014). *Los procesos aduaneros de importación y exportación en la agencia de aduanas Nora González de la ciudad de Tulcán, y el mejoramiento continuo de procesos*.

40. G. A. M. Vázquez, & Contreras, F. H. (2013). Impacto de los delitos aduaneros en México: contrabando y piratería. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, (192).
41. G. Sabatini, & Carlos, J. (2015). Situación actual y perspectivas de la integración tributaria y aduanera en América Latina y el Caribe: avances hacia una mayor convergencia.
42. G. Mastrini, , D. de Charras, & Fariña, C. (2012). Nuevas formas de regulación internacional y su impacto en el ámbito latinoamericano. *Revista Eptic*, 13(3).
43. G. B. Neumann (2015). Collaborative Border Management: un Acercamiento al Principio de Cooperación Aduanera a Propósito del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Aduanera Perú-China. *Derecho & Sociedad*, (35), 283-301.
44. H. H. Juárez, & Conde, T. (2015). LA IMPORTANCIA DE LAS ADUANAS EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN MERCOSUR. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 251-268.
45. I. Alli Turrillas, (2015). Prevención y represión de la delincuencia grave y organizada en la unión europea: de la cooperación a la integración.
46. J.Cotter (2009).El Régimen de Origen. *Revista de Estudios Aduaneros*
<http://www.iaea.org.ar/global/img/2010/09/Cotter3.pdf>
47. J. G. Báscones, (2015). Operador económico autorizado: cuando el control aduanero sirve a los fines de la facilitación. *Ius et Veritas*, 18(37), 154-167.
48. J. L. J. Riesco (2011). *Comercio internacional*. Esic Editorial.
49. J. I. R. López (2013). Las intervenciones de las comunicaciones en el derecho español. Alcance y valoración de la noticia anónima. *Cooperación judicial internacional. Información de inteligencia*.
50. J. None (2011). Análisis descriptivo y comparativo de dos procesos de integración regional: UE-MERCOSUR: 90 proposiciones para profundizar la construcción y la integración.
51. Jurisprudencia Argentina sobre el tema
<https://www.pjn.gov.ar/Publicaciones/00001/00065935.Pdf>
52. K. Tryfon (2014). INTERNATIONAL LAW ENFORCEMENT COOPERATION. *European Scientific Journal*, 10(10).
53. Kunio Mikuriya Secretario General Organización Mundial de Aduanas Junio de 2012
54. H.Juarez (2015)Legislación Aduanera del MERCOSUR. Recopilación y ordenamiento de las normas aduaneras relevantes dictadas en el ámbito del MERCOSUR
<http://www.tarifar.com/tarifar/html/LegAduMercosur/LegislacionAduaneraMERCOSUR.pdf>

55. M. T. A. Chico, (2015). LA ENTREGA VIGILADA: MARCO EUROPEO Y ACUERDOS DE ESPAÑA CON TERCEROS ESTADOS. *Revista Jurídica de Asturias*, (38).
56. Mapa interactivo de los diferentes acuerdos internacionales celebrados por la AFIP, y la información respecto a cada convenio.
<http://www.dialogofiscal.gob.ar/contenidosEspeciales/mapaConvenios/index.aspx>
57. Marco de la COMALEP www.conalep.edu.mx/normateca
www.conalep.edu.mx/normateca/.../ssi/manualgeneraldeorg.docx
58. M. Millet, García-Durán, P., & Casanova, E. (2011). Las relaciones comerciales de la Unión Europea con sus vecinos: ¿europeización, internacionalización o coordinación?.
59. M. T. A. Chico, (2014). La cobertura legal a un procedimiento en el marco del Derecho Penal Internacional: la «entrega vigilada». *Revista Jurídica de Asturias*, (37).
60. Miguel Cabello Pérez "La Aduana y el Comercio Internacional" ESIC Editorial. Madrid España (2000).
61. M. D. R. D. Flores, O. U. B. Torres,, & R. M. N. Rogel, (2014, January). Uso de la tecnología de Información y Comunicación. Una contextualización desde el caso de las Pymes Mexicanas /USE OF INFORMATION AND COMMUNICATION TECHNOLOGIES. CONTEXT FROM A CASE OF MEXICAN SMEs. In *Global Conference on Business & Finance Proceedings* (Vol. 9, No. 1, p. 1639). Institute for Business & Finance Research.
62. Narvaja de Arnoux, Elvira: UNASUR y sus discursos. Editorial Biblos. Bs. AS, 2012.
63. Naciones Unidas Número copyright (2008) "Instrumentos Internacionales Relativos a la Prevención y la Represión del terrorismo internacional"
64. Ó. Funes, (2011). Retos de la Unión Aduanera en Centroamérica. S. Deluca (2013). DELITOS E INFRACCIONES ADUANERAS EN EL CAM. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 259-273.
65. OMA N° 11. Estudios de casos sobre intercambio sistemático de información comercial entre las administraciones aduaneras dentro del marco de Acuerdos Bilaterales y Regionales. Tadashi Yasui (Febrero de 2011)
66. OMA Trabajo de Investigación No. 28, Facilitación de tránsito para los Económica Regional Integración y Competitividad Tadashi Yasui (Abril 2013)
67. Página oficial de internet de novedades aduaneras
<http://aduananews.com/index.php/aduananewstv/item/3978-encuentros>

68. Política Internacional e Integración Regional Comparada en América Latina / Willy Soto Acosta, Editor – 1ª. ed. – San José, C.R. : FLACSO, 2014.
69. Plan de Gestión AFIP 2014
<http://www.afip.gob.ar/institucional/Documentos/PlanDeGestionAnual2014.pdf> R. Echegaray (2013). La administración tributaria frente al contribuyente global Aspectos técnicos y prácticos relevantes. Buenos Aires: La Ley.
70. R. d. Garrido (Junio de 2007). La Cooperación Multilateral en el ámbito de la OCDE. Trabajo presentado a VI Curso de Alta especialidad en fiscalidad internacional celebrado en la Escuela de Hacienda Pública del Instituto de Estudios fiscales en el primer semestre del 2006
71. R. Sierra (2014, Septiembre). Impacto del Sistema Globalmente Armonizado SGA (GHS en Inglés) en Latinoamérica. In ASSE Professional Development Conference and Exposition. American Society of Safety Engineers.
72. R. Zaiotti (2014). International Organizations, Transatlantic Cooperation and the ‘Globalization’ of Homeland Security.
73. Resolución de creación de Rilo organismo aduanero (Comunidad Europea).
<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44531/norma.htm> fecha de consulta 22/04/2015
74. RILO Procesamiento de Información para una inteligencia más eficaz.
http://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/~/_/~/media/WCO/Public/ES/PDF/Topics/Enforcement%20and%20Compliance/Resources/RILO/RILO_09ESP.ashx
75. R. J. Moncada (Recepción: Abril de 2009 / Conformidad: Mayo de 2009). USO DE LAS TIC EN WEBSITE LA SUNAT Y ADUANAS. QUIPUKAMAYOC | Revista de la Facultad de Ciencias Contables , Vol. 16 N° 32, pp.159-170 (2009) UNMSM, Lima, Perú.
76. Rivera Claveria Julio, “El Crimen Organizado” Guatemala Enero 2011.
http://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf
77. Seguridad, aduanas y migración en Centroamérica: hacia la construcción regional de la Gestión Integrada de Fronteras (GIF) Daniel Matul Romero / Luis Diego Segura Ramírez.
<http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2014/14653.pdf#page=195>
78. S. T García-Lozano (2014). Uno de los problemas derivados de las nuevas fronteras europeas: Kaliningrado. Agenda Internacional, 11(22), 151-183.

79. S. M. Juárez, Villegas, J. B. H., & Méndez, J. A. P. (2014). La importancia del comercio internacional en Latinoamérica. Observatorio de la Economía Latinoamericana, (201).
80. S. M. Juárez & Mendieta, M. M. R. (2013). Contrabando y piratería: delitos aduaneros en la era de la globalización. Observatorio de la Economía Latinoamericana, (185).
81. S. Ovchinnikov (2013). Customs Cooperation of the ASEAN States and International Law. Editorial Advisory Board, 37(1), 93-100.
82. S. Portorreal & Juan, N. (2012). Análisis Comparativo de la Normativa Argentina y Dominicana en materia de Contrabando Aduanero.
83. T. C. Ezquerro, (2014). Los derechos de los contribuyentes en el intercambio de información entre Administraciones tributarias. Derecho PUCP, (72), 11-29.
84. V. Le, P. Bell, & Lauchs, M. (2014). Elements of best practice in policing transnational organized crime: critical success factors for international cooperation. International Journal of Management and Administrative Sciences, 2(3), 24-34.
85. V. A. Moreta Bedoya (2014). Propuesta de manual del proceso de importación de productos y de prevención de delitos aduaneros.
86. Villacís Benjamín. "La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados " Ministro del Servicio Exterior. Dr. en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de la República (PUCE), Dr. en Ciencias Internacionales (UC).
87. V. N. Sidorv, & Sidorova, E. V. (2014). La Regulación Aduanera en la Unión Aduanera: LOS NIVELES SUPRANACIONALES Y NACIONALES. Ciencia Jurídica, 3(2), 95-110.

8. ANEXO

44° Protocolo Adicional Incorpora al ACE N° 18 la Decisión N° 01/04 del Consejo del Mercado Común relativa al Régimen de Origen del MERCOSUR para remitir informes entre los Estados de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, los cuales acordaron incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Decisión N° 01/09 del Consejo del Mercado Común relativa al "Régimen de Origen MERCOSUR", que consta como anexo e integra el presente Protocolo, el cual determina cuales son los requisitos que deben cumplir para que la mercadería sea considerada de origen de los países mencionados, el cual el " .Artículo 3.- Serán considerados originarios:

a) Los productos totalmente obtenidos:

Maestría Comercio Internacional UNC. FCE. Abg. Ana Gabriela. Nemer Pelliza.

- i) productos del reino vegetal cosechados o recolectados en el territorio de una o más Partes;
- ii) animales vivos, nacidos y criados en el territorio de una o más Partes;
- iii) productos obtenidos de animales vivos en el territorio de una o más Partes;
- iv) productos obtenidos de la caza, captura con trampas, pesca realizada en el territorio, o en sus aguas territoriales y zonas económicas exclusivas, de una o más Partes;
- v) minerales y otros recursos naturales no incluidos en los sub párrafos i) a iv) extraídos u obtenidos en el territorio de una o más Partes;
- vi) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar fuera de sus aguas territoriales y de las zonas económicas exclusivas por barcos registrados o matriculados en una de las Partes y autorizados para enarbolar la bandera de esa Parte, o por barcos arrendados o fletados a empresas establecidas en el territorio de una Parte;
- vii) productos elaborados a bordo de barcos fábrica a partir de los productos identificados en el inciso (iv) serán considerados originarios del país en cuyo territorio, o aguas territoriales y zonas económicas exclusivas, se efectuó la pesca o la captura;
- viii) productos elaborados a bordo de barcos fábrica a partir de los productos identificados en el inciso(vi), siempre que tales barcos fábrica estén registrados, matriculados en alguna de las Partes y estén autorizados a enarbolar la bandera de esa Parte, o por barcos fábrica arrendados o fletados por empresas establecidas en territorio de una Parte;
- ix) productos obtenidos por una de las Partes del lecho del mar o del subsuelo marino siempre que esa Parte tenga derechos para explotar dicho fondo o subsuelo marino;
- x) productos obtenidos del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidos por una Parte o una persona de una Parte;
- xi) desechos y desperdicios resultantes de la producción en una o más Partes y materia prima recuperada de los desechos y desperdicios derivados del consumo, recolectados en un Estado Parte y que no puedan cumplir con el propósito para el cual habían sido producidos.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N° 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III - ARTICULO 3°- INCISO a);

b) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los Estados Partes cuando en su elaboración fueran utilizados, única y exclusivamente, materiales originarios de los Estados Partes.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N° 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III-ARTICULO 3°- INCISO b);

c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de los Estados Partes, cuando resulten de un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria (primeros cuatro dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR -NCM-) diferente a la de todos los materiales no originarios utilizados en su elaboración.

No obstante, se considerará que un producto cumple con el requisito de cambio de partida arancelaria si el valor CIF de todos los materiales no originarios de los Estados Partes utilizados en su producción, que no están clasificados en una partida arancelaria diferente a la del producto, no excede el 10% del valor FOB del producto exportado, a excepción de las posiciones arancelarias sujetas a requisitos específicos de origen conforme el Apéndice I de la presente Decisión.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N° 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III-ARTICULO 3°- INCISO c);

d) En los casos en que el requisito establecido en el apartado c) no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de partida arancelaria (primeros cuatro dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR), bastará que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los insumos de terceros países no exceda el 40% del valor FOB de las mercaderías de que se trate.

A los efectos de la determinación del valor CIF de los materiales no originarios para los países sin litoral marítimo, será considerado como puerto de destino, el primer puerto marítimo o fluvial localizado en el territorio de los demás Estados Partes por el que hubiera ingresado el producto al MERCOSUR.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N° 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III-ARTICULO 3°- INCISO d);

e) Los productos resultantes de operaciones de ensamblaje o montaje realizadas en el territorio de un país del MERCOSUR, utilizando materiales originarios de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de esos materiales no exceda el 40% del valor FOB de las mercaderías de que se trate.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N° 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III-ARTICULO 3°- INCISO e);

f) Los Bienes de Capital que cumplan con un requisito de origen de 60% de valor agregado regional.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (N° del Protocolo Adicional al ACE N° 18 que corresponda a la presente Decisión) - CAPITULO III-ARTICULO 3°- INCISO f)

g) Los productos sujetos a requisitos específicos de origen, que figuran en el Apéndice I. Dichos requisitos prevalecerán sobre los criterios generales establecidos en los literales c) al f) del presente Artículo, en tanto no serán exigibles para los productos totalmente obtenidos del literal a) y los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de los Estados Partes del literal b) del presente Artículo.

Identificación del requisito en el Certificado de Origen: (Nº del Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que corresponda a la presente Decisión) – APÉNDICE “

“Verificación y Control: Artículo 25.- *No obstante la presentación de un certificado de origen en las condiciones establecidas por el presente Régimen de Origen, la autoridad competente del Estado Parte importador, podrá, en caso de duda fundamentada, requerir a la autoridad competente del Estado Parte exportador información adicional con la finalidad de verificar la autenticidad del certificado cuestionado y la veracidad de la información que en él consten, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes normas MERCOSUR y/o de las respectivas legislaciones nacionales en materia de ilícitos aduaneros.*

La solicitud de información efectuada en base a este Artículo debe limitarse a los registros y documentos disponibles en las reparticiones oficiales o en las entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen MERCOSUR. Asimismo, podrá solicitarse copia de la documentación requerida para la emisión del certificado. Lo dispuesto en este Artículo no limita los intercambios de información previstos en los Acuerdos de Cooperación Aduanera.

Las consultas se realizarán precisando en forma clara y concreta las razones que han justificado las dudas en cuanto a la autenticidad del certificado o la veracidad de sus datos. Tales consultas se efectuarán por intermedio de una única dependencia de la autoridad competente designada por cada Estado Parte, a estos efectos.

La autoridad competente del Estado Parte importador no detendrá los trámites de importación de las mercaderías, pudiendo exigir prestación de garantía en cualquiera de sus modalidades, para preservar los intereses fiscales, como condición previa para el desaduanamiento de la mercadería.

El monto de la garantía, cuando ésta fuera exigida, no podrá superar un valor equivalente al de los gravámenes vigentes para dicha mercadería, si ésta fuera importada desde terceros países, de acuerdo con la legislación del país importador.

Artículo 26.- *La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recibido el respectivo pedido.*

Artículo 27.- *La información obtenida al amparo de las disposiciones del presente Capítulo tendrán carácter confidencial y serán utilizadas exclusivamente para aclarar el caso en cuestión por la autoridad competente del Estado Parte importador.*

Artículo 28.- *En los casos en que la información solicitada al amparo del Artículo 25 no fuera proporcionada en el plazo establecido en el Artículo 26, o fuera insuficiente para clarificar las dudas sobre el origen del producto, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá determinar la apertura de la investigación sobre el caso dentro del plazo total de 60 días, contados a partir de la solicitud de información. En caso de que la investigación no sea abierta, se liberará la garantía prevista en el Artículo 25, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la solicitud de información.*

Artículo 29.- *Una vez iniciada la investigación, la autoridad competente del Estado Parte importador no detendrá los trámites de nuevas importaciones referentes a productos idénticos del mismo exportador o productor, pudiendo, no obstante, exigir la prestación de garantía, en cualquiera de sus modalidades, para preservar los intereses fiscales, como condición previa para el desaduanamiento de esas mercaderías.*

El monto de la garantía, cuando fuera exigida, será establecido en los términos previstos en el Artículo 25.

Artículo 30.- *La autoridad competente del Estado Parte importador deberá notificar inmediatamente el inicio de la investigación de origen al importador y a la autoridad competente del Estado Parte exportador, accionando los procedimientos previstos en el Artículo 31.*

Artículo 31.- *Durante el proceso de investigación, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá:*

Requerir, a través de la autoridad competente del Estado Parte exportador, nueva información y copia de la documentación en posesión de quien haya emitido el certificado de origen cuestionado de acuerdo al Artículo 25, necesarias para verificar la autenticidad del mismo y la veracidad de las informaciones contenidas en él, indicando el número y la fecha de emisión del certificado de origen que está siendo investigado.

Cuando se trate de verificar el contenido del valor agregado local o regional, el productor o exportador deberá facilitar el acceso a información y documentación que permitan constatar el valor CIF de importación de los insumos provenientes de extrazona utilizados en la producción de la mercadería objeto de investigación.

Cuando se trate de verificar las características de ciertos procesos productivos requeridos como requisitos específicos de origen, el exportador o productor deberá facilitar el acceso a información y documentación que permita constatar dichos procesos.

Enviar a la autoridad competente del Estado Parte exportador un cuestionario escrito para el exportador o el productor, indicando el certificado de origen investigado;

Solicitar que la autoridad competente del Estado Parte exportador realice las gestiones pertinentes a fin de poder realizar visitas a las instalaciones del productor, con el objetivo de examinar los procesos productivos y las instalaciones utilizadas en la producción de la mercadería en cuestión.

La autoridad competente del Estado Parte exportador acompañará la visita realizada por las autoridades del Estado Parte importador, la cual podrá incluir la participación de especialistas que actuarán en condición de observadores. Los especialistas deberán ser identificados previamente, deberán ser neutrales y no deberán tener intereses en la investigación. El Estado Parte exportador podrá negar la participación de tales especialistas cuando los mismos representen los intereses de las empresas o entidades involucradas en la investigación.

Concluida la visita, se firmará, por los participantes un Acta, en la que se consigne que la misma transcurrió de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Capítulo. Deberá constar en el Acta, además, las siguientes informaciones: fecha y local de realización de la visita; identificación de los certificados de origen que dieron inicio a la investigación, identificación de la mercadería específicamente cuestionada, de los participantes con indicación del órgano o entidad que representan y un relato de la visita realizada.

El Estado Parte exportador podrá solicitar el aplazamiento de una visita de verificación por un plazo no superior a 30 días.

Llevar a cabo otros procedimientos que acuerden los Estados Partes involucrados en el caso bajo investigación.

Artículo 32.- *La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información y documentación solicitadas en aplicación de los literales a) o b) del Artículo 31 en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recibida la solicitud.*

Artículo 33.- *Con relación a los procedimientos previstos en el Artículo 31, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá solicitar a la autoridad competente del Estado Parte exportador la participación o asesoramiento de especialistas sobre la materia en cuestión.*

Artículo 34.- *En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente del Estado Parte exportador no fuera suministrada en el plazo estipulado, o si la respuesta*

no contuviera informaciones o documentación suficientes para determinar la autenticidad o veracidad del certificado de origen cuestionado, o aún, si no hubiera conformidad para la realización de la visita por parte de los productores, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a las mercaderías a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 28, dando por concluida la misma.

Artículo 35.- *La autoridad competente del Estado Parte importador se compromete a realizar todos los esfuerzos para concluir las investigaciones en un plazo no superior a 45 días contados a partir de la fecha de recibidas las informaciones obtenidas al amparo del Artículo 31.*

En el caso que sean necesarias nuevas diligencias o informaciones, la autoridad competente del Estado Parte importador deberá comunicar el hecho a la autoridad competente del Estado Parte exportador. El plazo para la realización de esas nuevas diligencias o para la presentación de las informaciones adicionales solicitadas no deberá extenderse por más de 75 días, contados a partir de la fecha de recibidas las informaciones iniciales solicitadas al amparo del Artículo 31.

Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación.

Durante el proceso de investigación se tomarán en cuenta eventuales modificaciones en las condiciones de producción efectuadas por las empresas bajo examen.

Artículo 36.- *La autoridad competente del Estado Parte importador comunicará al importador y a la autoridad competente del Estado Parte exportador la conclusión de la investigación y la medida adoptada en relación al origen de la mercadería, exponiendo los motivos que determinaron tal decisión.*

La autoridad competente del Estado Parte importador dará la posibilidad a la autoridad competente del Estado Parte exportador de tomar vista del expediente de investigación correspondiente, de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación de cada Estado Parte.

Artículo 37.- *La autoridad competente del Estado Parte importador deberá concluir las investigaciones en un plazo no superior a 12 meses contados desde la apertura de la investigación establecida en el Artículo 30, siempre que el Estado Parte exportador cumpla con los plazos establecidos en el Artículo 32.*

Si tales informaciones no fueran presentadas en 30 días, el plazo será interrumpido, volviendo a ser contado a partir de la fecha de recibidas las informaciones solicitadas por el Estado Parte importador en aplicación de los literales a) y b) del Artículo 31.

Artículo 38.- *Concluida la investigación con la calificación del origen de la mercadería y de la validación del criterio de origen invocado en el certificado de origen, serán liberadas las garantías exigidas en los Artículos 25 y 29, en un plazo no superior a 30 días.*

Artículo 39.- *Concluida la investigación con la descalificación del criterio de origen de la mercadería invocado en el certificado de origen cuestionado, se ejecutarán los gravámenes como si fuera importada desde terceros países y se aplicarán las sanciones previstas en la normativa MERCOSUR y/o las correspondientes a la legislación vigente en cada Estado Parte.*

Concluida la investigación con la descalificación del origen de la mercadería, se ejecutarán los gravámenes que correspondan a dicha mercadería como si fuera importada desde terceros países y se aplicarán las sanciones previstas en la normativa MERCOSUR y/o las correspondientes a la legislación vigente en cada Estado Parte.

En este último caso, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá denegar el tratamiento preferencial para el desaduanamiento de nuevas importaciones referentes a la mercadería idéntica del mismo productor, hasta que se demuestre que las condiciones de producción fueron modificadas de forma de cumplir con las reglas del Régimen de Origen MERCOSUR.

Una vez que la autoridad competente del Estado Parte exportador haya remitido la información para demostrar que fueron modificadas las condiciones de producción, la autoridad competente del Estado Parte importador tendrá 30 días a partir de la fecha de recibida dicha información para comunicar una decisión al respecto, o hasta un máximo de 60 días en caso que sea necesaria una nueva visita de verificación in situ a las instalaciones del productor conforme al Artículo 31 literal c).

En caso de que las autoridades competentes de los Estados Partes importador y exportador no se pongan de acuerdo respecto a que se ha demostrado que se han modificado las condiciones de producción, quedarán habilitadas a recurrir al procedimiento establecido a partir del Artículo 42 del presente Capítulo o al sistema de solución de controversias del MERCOSUR.

Artículo 40.- *Un Estado Parte podrá solicitar a otro Estado Parte la investigación sobre el origen de la mercadería importada por este último de otros Estados Partes, cuando haya fundados motivos para sospechar que está sufriendo competencia de productos importados con tratamiento preferencial que no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.*

A tales efectos, la autoridad competente del Estado Parte que solicita la investigación aportará a la autoridad competente del Estado Parte importador, la información correspondiente al caso en un plazo de 30 días a partir de la solicitud. Recibida esta información, el Estado Parte importador podrá accionar los procedimientos previstos en el presente Capítulo, poniéndolo en conocimiento del Estado Parte que solicitó el inicio de la investigación.

Artículo 41.- *Los procedimientos de control y verificación de origen previstos en el presente Capítulo, podrán aplicarse, inclusive, a los productos ya nacionalizados.*

Artículo 42.- *Dentro de 60 días, contados desde que se recibió la comunicación prevista en el Artículo 36 ó en el tercer párrafo del Artículo 39, en caso que se considere inadecuada la medida, el Estado Parte exportador podrá:*

Presentar una Consulta en la CCM en la forma prevista en la Directiva CCM N° 17/99, exponiendo los motivos técnicos y los fundamentos normativos que indicarían que la medida adoptada por las autoridades competentes del Estado Parte importador no se ajusta a la normativa MERCOSUR en materia de origen; y/o

Solicitar un dictamen técnico a fin de determinar si el producto en cuestión cumple con los requisitos de origen MERCOSUR.

Artículo 43.- *En caso de que el Estado Parte exportador solicite un dictamen técnico en los términos del Artículo anterior, lo comunicará a la Presidencia Pro Tempore con al menos diez días de antelación a la fecha de la próxima reunión de la CCM, acompañando los antecedentes del caso.*

Artículo 44.- *El dictamen técnico será, en principio, elaborado por un experto en la materia en cuestión, designado de común acuerdo por las partes involucradas en la reunión a que hace referencia el Artículo 43, de una lista de cuatro expertos presentada para tales efectos por los Estados Partes no involucrados en la cuestión con antelación a la reunión. A falta de acuerdo para la designación del experto, éste será elegido por sorteo que realizará la Secretaría Administrativa del MERCOSUR entre los expertos de esa lista en la misma reunión.*

Si no existiera acuerdo entre los Estados Partes involucrados para recabar el dictamen de un solo experto, aquel será elaborado por tres expertos nombrados uno por cada Estado Parte involucrado y el tercero por la CCM, en la reunión a que hace referencia el Artículo 43, que será elegido de una lista de cuatro expertos presentada por los Estados Partes no involucrados en la cuestión, con antelación a la reunión. A falta de acuerdo para designar el tercer experto, éste será elegido por sorteo que

realizará la Secretaría Administrativa del MERCOSUR entre los expertos de esa lista en la misma reunión.

Los costos relativos a la elaboración del dictamen estarán a cargo del peticionante, cuando el dictamen sea elaborado por un experto y compartido por las Partes involucradas en la cuestión cuando el dictamen fuera elaborado por el grupo de tres expertos.

Artículo 45.- Los expertos actuarán a título personal y no en calidad de representantes de un Gobierno y no deberán tener intereses específicos en el caso de que se trate. Los Estados Partes deberán abstenerse de ejercer cualquier influencia sobre su actuación.

Artículo 46.- El (los) experto(s) se expedirán sobre el caso a la luz de los requisitos de origen MERCOSUR para el producto en cuestión, pudiendo dar oportunidad a que los Estados Partes involucrados en la cuestión expongan los fundamentos técnicos de sus posiciones.

En ese sentido, el (los) experto(s) designado(s) podrá(n) solicitar a las autoridades competentes de los Estados Partes involucrados en la cuestión las informaciones que consideren necesarias. La no presentación de la información solicitada, implicará presunción a favor de la otra parte.

Artículo 47.- El dictamen técnico que será emitido por mayoría, en el caso que sean tres expertos, deberá ser sometido a la consideración de la CCM, por intermedio de la “Presidencia Pro Tempore”, en un plazo no superior a los 30 días, a contar desde la convocatoria de el (los) experto(s).

En la reunión de la CCM siguiente a la recepción del dictamen técnico se dará por concluido el procedimiento en cuestión, en base al dictamen de el (los) experto(s). Para que la CCM rechace el dictamen, deberá pronunciarse por consenso. No siendo rechazado, este será considerado aceptado.

Artículo 48.- Conforme a lo resuelto por la CCM, la medida adoptada en relación al origen del producto, prevista en el Artículo 39, será confirmada o revisada; las garantías exigidas en aplicación de los Artículos 25 y 29 se harán efectivas o serán liberadas; y los derechos de importación cobrados en aplicación del Artículo 35 serán confirmados o devueltos en el plazo de 30 días desde la fecha de la reunión de la CCM en la que se acepte el dictamen técnico.

Artículo 49.- Los procedimientos ante la CCM establecidos en este Capítulo no obstarán a que los Estados Partes involucrados en la cuestión puedan recurrir en cualquier momento a los mecanismos de solución de controversias vigentes en el MERCOSUR.

Artículo 50.- Todos los plazos contenidos en el presente Capítulo, corresponden a días corridos.”

-CUSTOM REGULATION MANUAL EU

-Decisión No 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007 por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad

-DIRECTIVA 2011/16/UE DEL CONSEJO de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE

-DIRECTIVA 2010/65/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de octubre de 2010 sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE